

19/158

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



EL DERECHO A LA INFORMACION

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
BLANCA ESTELA GOMEZ MARTINEZ

MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

DEDICATORIAS	I-V
INTRODUCCION	1
CAPITULO I <u>LA INFORMACION.</u>	
A).- ORIGEN Y SIGNIFICADO DE LA IN- FORMACION.....	4
B).- BREVE RESUMEN HISTORICO RESPEC TO AL DERECHO DE LA INFORMA--- CION.....	12
C).- DERECHO COMPARADO.	
1.- CONSTITUCION DE LA REPUBLI CA DEMOCRATICA ALEMANA.....	13
2.- CONSTITUCION DE LA REPUBLI CA FEDERAL DE ALEMANIA.....	17
3.- CONSTITUCION ESPAÑOLA.....	18
4.- CONSTITUCION DE LA REPUBLI CA ITALIANA.....	21
5.- CONSTITUCION DE LA REPUBLI CA PORTUGUESA.....	23
CAPITULO II <u>EL DERECHO A LA INFORMACION Y LA --</u> <u>OBLIGACION DE DAR INFORMACION.</u>	
A).- EL DERECHO A LA INFORMACION...	26
B).- EL DERECHO A LA INFORMACION -- DESDE EL PUNTO DE VISTA DEMO-- GRAFICO.....	30
C).- LA OBLIGACION DE DAR INFORMA-- CION.....	36
D).- LA COMUNICACION COMO NECESIDAD HUMANA.....	37

E).- LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.	
1.- CINEMATOGRAFIA.....	43
2.- PRENSA.....	45
3.- RADIO Y TELEVISION.....	47
F).- LA LIBERTAD DE EXPRESION.....	53
G).- LA LIBERTAD DE INFORMACION.....	56

CAPITULO III REALIDAD DEL PERIODISMO MODERNO.

A).- OBSTACULOS QUE SE INTERPONEN A LA OBTENCION DE INFORMACIONES VERACES, COMPLETAS E IMPARCIALES.....	63
B).- LA NOTICIA MERCANCIA.....	64
C).- REQUISITOS DE LA INFORMACION PERIODISTICA.....	67
D).- EL PERIODISMO Y SUS FORMAS.....	69

CAPITULO IV CONFLICTO JURIDICO ENTRE DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y LIBERTAD DE INFORMACION.

A).- EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA....	73
B).- LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE INFORMACION.....	78
C).- COLISION DE DERECHOS: LIBERTAD DE INFORMACION Y DERECHO A LA VIDA PRIVADA.....	81
D).- PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL INTERES DE LOS INDIVIDUOS.....	84

CAPITULO V REGLAMENTACION AL DERECHO A LA INFORMACION.

A).- PLAN BASICO DE GOBIERNO - - - - (1976-1982).....	89
B).- EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA REFOR MA POLITICA DE 1977, EN TORNO AL ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL.....	93
C).- OPINIONES RESPECTO A LA REGLAMEN- TACION DEL DERECHO A LA INFORMA-- CION.....	97
CONCLUSIONES.....	115
BIBLIOGRAFIA.....	119

I N T R O D U C C I O N .

El hombre moderno se encuentra en el terreno de la comunicación, principalmente en el de la información y esto lo impulsa a buscar incesantemente la verdad y al no encontrarla, se convierte en una víctima de este proceso, ya que descubre continuamente que esos medios comunicativos no corresponden a la realidad histórica del momento.

Nos enfrentamos constantemente a una prensa y a una publicidad que tratan permanentemente de azuzar a la opinion pública; a una prensa amarillista y espectacular que no persigue más que fines mercantilistas, sin importarle el perjuicio que crea en la sociedad en que se difunde, ni la alteración de la opinión pública al dar una idea falsa de la realidad.

Por lo que respecta al control por parte del Estado, éste convierte a la comunicación en un aparato ideológico a su servicio o bien se supedita a los intereses de grupos políticos y económicos en el poder, por lo que consideramos que debe hacerse una revisión de los valores históricos y ajustarlos a la realidad que nos ha tocado vivir.

La complicada sociedad de nuestros días y la innovación tecnológica han originado modernos medios de comunicación, aunque, en rigor, no sabemos si estos medios han complicado más a nuestra sociedad. Este fenómeno -- plantea la necesidad de garantizar el derecho a la información, dado que estos medios tienen como finalidad ayudar al pleno desenvolvimiento del hombre.

La posible reglamentación de la nueva garantía -- social contenida en el artículo 6o. Constitucional, que establece la obligación del Estado de garantizar el Derecho a la Información, ha traído a discusión aspectos políticos, económicos, sociales y culturales que ponen de manifiesto la importancia y la trascendencia que tiene -- este tema para los mexicanos.

Existen controvertidos argumentos y explicaciones sobre este tema, los cuales en forma general se señalan en la presente investigación.

C A P I T U L O I

LA INFORMACION.

- A) .- ORIGEN Y SIGNIFICADO DE LA INFORMACION.
- B) .- BREVE ACONTECIMIENTO HISTORICO RESPECTO AL DERECHO A LA INFORMACION.
- C) .- DERECHO COMPARADO.
 - 1.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA.
 - 2.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
 - 3.- CONSTITUCION ESPAÑOLA.
 - 4.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ITALIANA.
 - 5.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA PORTUGUESA.

C A P I T U L O I

LA INFORMACION.

A).- ORIGEN Y SIGNIFICADO DE LA INFORMACION.

La determinación del concepto de "información" es de una gran complejidad. Esto es comprensible si se considera que la información es aún una noción empírica y su significado es equívoco debido a las diferentes aproximaciones a la misma. En el lenguaje corriente se utiliza el término de manera vaga, imprecisa, ya como el dar o recibir noticias, ya como la noticia en sí misma. Esta acepción corriente no está lejos de aquella dada por el Diccionario de la Lengua Española LAROUSSE, que define "Información" como "acción o efecto de informar o informarse", e "informar" como "enterar, dar noticia de una cosa". Etimológicamente, "información proviene de IN-FORMARE (latín): poner en forma, dar forma, aspecto; formar, crear, conformar, presentar, una idea, una noción" (1)

Dejando a un lado la connotación del término en terrenos como el de la cibernética, la informática, nos limitaremos al campo de las ciencias sociales. Cabe advertir que no existe todavía una unidad de conceptos. En un sentido muy amplio, la información es una función biológica consistente en percibir lo real con el fin de satisfacer las-

1. Menéndez, Antonio. Comunicación Social y Desarrollo, Ed. U.N.A.M. México 1972, Primera Edición, Pág. 21.

condiciones de la vida y el progreso de la especie.

El filósofo Ortega y Gasset considera que "el hombre no se encuentra en sí y por sí, aparte y solo, sino, al revés, se encuentra siempre en otra cosa, dentro de otra cosa... Se encuentra rodeado de lo que no es él, se encuentra en un contorno, en una circunstancia..., en el mundo, es decir, todo lo alrededor de mí, lo que me envuelve por todos lados..." (2).

Así, podemos decir que la información es el conocimiento de la circunstancia, de todo aquello que rodea al hombre.

La naturaleza del hombre, sus propios instintos y sus limitaciones personales, hacen evidente que necesite de la vida social.

Dice Angel Sánchez de la Torre que la "información es uno de los factores permanentes de la razón humana, - si consideramos la naturaleza consciente de las decisiones que el hombre debe tomar en cada momento de su existencia. Pero la información implica también la constatación de toda forma de vida social." (3), ya que si no supiera a qué atenerse en relación con los demás, no podría adoptar el comportamiento que hace posible la vida en sociedad. El conocer la circunstancia resulta una ne-

2. Ortega y Gasset, José. Unas Lecciones de Metafísica, - Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1948, Pág. 79.
3. Cuadernos de Comunicación, Publicación Mensual de Comunicología de México, No. 43, México 1979, Pág. 41.

cesidad indiscutible.

Es necesario insistir en el carácter empírico del - concepto de "información" para comprender su complejidad.- La misma palabra designa a la vez un contenido y la manera como ese contenido puede ser transmitido. Así, en sentido-material, la información significa un elemento particular-de conocimiento o de juicio; el término equivale en este - caso a "noticia", y en ocasiones se utiliza la palabra "in- formaciones". Pero en sentido formal, la información es el conjunto de materiales que en un momento dado y en una de- terminada sociedad permiten la difusión de las noticias; - en este sentido, la información es un modo de tratamiento- de la difusión: la prensa, la radio, la televisión y el - cine.

Esta primera dualidad de la información es fundamen- tal. No solamente se perfila en una primera aproximación - al vocablo, sino que se reafirma a medida que se profundi- za en él. El equívoco ha sido causante de muchas confusio- nes, pues en ocasiones se habla de información en uno u - otro sentido, sin reparar en la dualidad.

La información en sentido estricto equivale a la di- fusión en el público de elementos de conocimiento y de jui- cio a propósito de hechos e ideas de actualidad.

Esta acepción se circunscribe a la publicación de no ticias y comentarios por cualquier medio de difusión; la - casi totalidad de los mensajes de la prensa y los noticie- ros de la radio, la televisión y el cine.

La información en sentido amplio se refiere a todos- los mensajes que difunden los grandes medios, sin reparar- en su naturaleza estrictamente informativa. Es necesario - tener en cuenta las nuevas e importantísimas funciones de- los medios y los efectos que producen en el comportamiento humano todos aquellos mensajes que van más allá de las sim ples "informaciones". El papel de la radio, del cine y, - puede ser que aún más el de la televisión, en la difusión- de ideas y elementos de conocimiento, rebasan el sector - del radio diario, del diario hablado o de los noticieros - cinematográficos. Parece ser que la radio a través de sus- emisiones de variedades o de cultura, el cine por medio de sus películas de diversión, donde se expresan de la manera más libre y más penetrante los diferentes modos de vida, - contribuyen a formar y a determinar el comportamiento del- hombre en condiciones análogas a las de la prensa impresa, que, además, no se refiere solamente a los diarios políti- cos o a las informaciones generales. Es evidente que los - nuevos medios difunden mensajes que van más allá de lo es-

trictamente informativo, y aún emiten signos que carecen - por completo de un contenido eidético, elemento característico del mensaje informativo; tal es el caso, por ejemplo, de la música. Las emisiones de carácter cultural o educativo, recreativo, publicitario, doctrinal, etc. nos llevan a concluir que la función específicamente informativa es - tan sólo una entre las variadas y trascendentales funciones de los medios.

En efecto, la información es el resultado de un mecanismo complejo de investigación, recolección, selección, - reproducción de determinados acontecimientos de actualidad y de importancia general, y su reducción a fórmulas simples y asimilables por un gran público. La información implica la elaboración de la noticia y la publicación del contenido informativo, a través de los medios de difusión. La información es entonces, un proceso compuesto por dos instancias, por dos fases igualmente esenciales: la elaboración y la divulgación de la noticia. Si alguno de estos dos factores está ausente, el proceso no puede darse, la información es inexistente.

Finalmente se hace alusión a los elementos subjetivos del fenómeno informativo: el emisor y el receptor de - mensajes. Los emisores de información en el sistema actual

no pueden ser personas aisladas, sino órganos cada vez más complejos, constituidos por empresas privadas o por organismos gubernamentales. El órgano informativo es el agente activo del proceso, el que desempeña la tarea informativa. Hay órganos que se dedican exclusivamente a la puesta en forma del proceso; otros se limitan a la publicación de noticias que les son transmitidas por las agencias; y quienes reúnen ambas instancias del proceso. La actividad de los órganos implica una gran complejidad y requiere de organización y capital. En nuestro sistema actual de información no basta un hombre, ni una empresa: se requieren varias. En un esquema ideal, los órganos son los representantes de la sociedad para desempeñar la actividad informativa, lo que significa que la sociedad se informa a sí misma a través de ellos.

El receptor del proceso informativo es la sociedad, o sea, el público. En última instancia, el destinatario de la información no puede ser más que el individuo, a pesar del carácter colectivo de la difusión y de la progresiva extensión del público.

Un mensaje equivale, en primer término a un contenido informativo. Partiendo del sentido estricto de la información, el mensaje posee varias características esenciales,

como la veracidad, la objetividad. ¿En qué consiste la objetividad en el terreno de la información? Una distinción rígida entre el hecho y el comentario resulta esquemática, ya que entre el objeto y la información se interpone siempre - la persona del informador. El mensaje informativo no está-constituido únicamente por hechos, sino también por ideas y opiniones, estando íntimamente ligados, ya que la informa--ción tiene por objeto explicar los hechos, interpretarlos y hacerlos inteligibles.

Otra característica esencial del mensaje informativo- radica en la calidad de los elementos de conocimiento y de-juicio publicados: éstos deben ser de importancia general,- deben ser de actualidad, deben ser de utilidad para el pú--blico destinatario, para la comunidad.

El valor de una noticia es ciertamente efímero circungtancial, por lo cual debe ser oportuna. Debe ser también - breve, concisa, inteligible, original, variada. Estos atri-butos dependen en gran parte de la eficacia de los órganos-informativos, así como de las aptitudes técnicas de los me-dios.

Si es cierto que un mensaje es un contenido informativo, también es la forma de expresión de ese contenido. Esto es particularmente aplicable al nuevo lenguaje de la imagen

creado por las técnicas audiovisuales en nuestro siglo. --
 Tanto la imagen como la palabra son formas de expresión, --
 pero con diferencias fundamentales. La palabra es una ab-
stracción, sin ningún parecido con el objeto que represen-
 ta y, para comprenderse requiere de interpretación con ba-
se en un código; la imagen es concreta, es una representa-
 ción mimética de una realidad determinada y únicamente re-
quiere de la percepción directa para comprenderse. "La --
 captación del significado de la palabra es básicamente ra-
cional; en cambio, la percepción de la imagen es más bien
 emotiva y puede producir, en mayor o en menor grado, el --
 fenómeno de la empatía, es decir, la participación emocio-
nal del receptor del mensaje con el emisor del mismo". --
 (4)

Las diferencias apuntadas llevan a pensar que no --
 es conveniente la aplicación de los mismos principios a--
 un mensaje impreso y a un mensaje televisado.

Hemos visto que, en general, cualquier publicación--
 bajo una forma apropiada de elementos de conocimiento y--
 de juicio constituye información. Pero la información mo-
 derna se caracteriza por una gran difusión en el público --
 de los mensajes, mediación de las nuevas técnicas de difu-
sión (prensa, radio, televisión y cine).

4. D' Amico, Margarita, Lo audiovisual en expansión, Ed.-
 Monte Avila, Caracas 1971, P.P. 86 y 87.

B).- BREVE RESUMEN HISTORICO RESPECTO AL DERECHO A LA INFORMACION.

Dentro de la organización feudal, las altas clases dispusieron de los medios de comunicación a través de los heraldos. Después, la imprenta, los libros, las declaraciones, estuvieron a disposición de los reyes, de los nobles, de los señores, de los caballeros; y cuando la era moderna dispuso de los medios de comunicaciones eléctricas, estos medios se convirtieron en patrimonio de los que -- ejercían el poder económico, social o político.

Así sucedió en el virreinato y después en muchos de los sistemas políticos desde el primer imperio de Iturbide hasta la promulgación de las leyes de Reforma, en la guerra de los tres años.

La situación se repitió durante los tres decenios -- del porfiriato hasta el estallido de la revolución con -- Francisco I. Madero, en 1910.

El derecho privado se ve limitado por los intereses generales. La nación es la propietaria de toda la riqueza natural del país, y los derechos sociales se establecen -- como atributos de la persona o de las clases sociales -- que exigieron, en la lucha revolucionaria, reivindicaciones del pueblo.

El derecho de propiedad particular se halla restringido por la propiedad social y nacional; y en el equilibrio de estos derechos, se ha cimentado el desarrollo de la nación desde sus posiciones individualistas y liberales del siglo pasado hasta las posiciones sociales de nuestro tiempo.

El derecho a la información se encuentra ligado íntimamente al desenvolvimiento de la sociedad, que para cumplirse exige de condicionamientos y requisitos vinculados con los instrumentos mismos de la comunicación. Es un derecho fundamental al servicio de la dignidad e integridad de la persona humana.

C).- DERECHO COMPARADO.

1.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA.

Ley del 6 de abril de 1968, en la versión aprobada por la Ley de adiciones y enmiendas a la Constitución de la República Democrática Alemana, del 7 de octubre de 1974, señala lo siguiente:

ARTICULO 21.- Todos los ciudadanos de la República Democrática Alemana tienen el derecho de participar ampliamente en la estructuración de la vida política, económica y cultural de la colectividad y del Estado socialista.

ta. Rige el principio: Trabaja, planifica y gobierna.

El derecho de los ciudadanos a intervenir y determinar está garantizado porque ellos :

eligen democráticamente todos los órganos de poder y colaboran en su actividad y en la dirección, planificación y estructuración de la vida social;

pueden exigir a las representaciones populares, sus diputados, los directores de órganos estatales y económicos que rindan cuentas de su labor;

pueden expresar su voluntad y exponer demandas mediante la autoridad de sus organizaciones sociales;

pueden exponer sus problemas y propuestas ante los órganos e instituciones sociales, estatales y económicos;

pueden manifestar su voluntad en plebiscitos.

El ejercicio de este derecho a intervenir y determinar, es a la vez un alto deber moral de todos los ciudadanos.

ARTICULO 27.- Todo ciudadano de la República Democrática Alemana tiene derecho a expresar libre y públicamente su opinión, de acuerdo con los principios de esta Constitución. Este derecho no puede ser restringido por ninguna circunstancia de trabajo o servicio. Nadie podrá sufrir perjuicios por el ejercicio de este derecho.

Esta garantizada la libertad de la prensa, la radio y la televisión

ARTICULO 28.- Todos los ciudadanos tienen el derecho a reunirse pacíficamente en el marco de los principios y los objetivos de la Constitución.

Están garantizadas las condiciones materiales para el libre ejercicio de este derecho, el uso de edificios - para reuniones, el uso de las calles y plazas para manifestaciones, y las imprentas y servicios de información.

La inviolabilidad de la persona y la libertad son - garantizadas a todos los ciudadanos de la República Democrática Alemana.

Esta inviolabilidad puede ser restringida solamente en caso de persecución penal o por indicación médica. Las restricciones deberán ser fundamentadas por vía legal. En todo caso los derechos de los ciudadanos serán restringidos solamente en la medida que lo permitan las disposiciones legales y sea indispensable.

Para salvaguardar su libertad y la inviolabilidad - de su persona, todo ciudadano tiene derecho a reclamar el apoyo de los órganos estatales y sociales.

La administración de la justicia vela por el respeto de la legalidad socialista, la protección y la prospe-

ridad de la República Democrática Alemana y de su orden estatal y social. Protege la libertad, la vida pacífica, los derechos y la dignidad de las personas.

La administración de justicia es ejercida en la República Democrática Alemana por la Suprema Corte de Justicia, los tribunales provinciales, los tribunales distritales y los tribunales sociales en el marco de las tareas que les son encomendadas por la ley.

En Alemania Democrática, las opiniones sobre problemas de la vida política, económica y cultural y sobre los acontecimientos internacionales se exponen públicamente y se lleva a cabo un intercambio público de ideas. En este sentido está garantizada la libertad de prensa, de la radio y la televisión. Estas instituciones tienen carácter político y su propósito es informar constante y ampliamente a sus lectores y oyentes sobre los acontecimientos ocurridos tanto dentro del país como en todo el mundo y ayudarlos a juzgar todos los acontecimientos actuales desde el punto de vista del progreso social y a guiar su conducta de acuerdo con éste.

Corresponde al carácter humanista del régimen socialista el que el derecho a la libre expresión del pensamiento no pueda ser aprovechado para difundir propaganda mili-

tarista o revanchista, ni para azuzar la guerra o manifestar odio religioso ni para sembrar el odio entre las razas o los pueblos. El uso de la libertad de expresión para tales fines está definido en la Constitución como delito que acarrea sanciones.

2.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Promulgada por el Consejo Parlamentario el 23 de mayo de 1949.

El artículo 5o. de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania señala:

"Todos tienen el derecho de expresar y difundir libremente su opinión por medio de la palabra, por escrito y por la imagen, y de informarse sin trabas en las fuentes accesibles a todos. La libertad de prensa y la libertad de información por radio y cinematografía están garantizadas.

No se ejercerá censura.

Estos derechos tienen sus límites en las disposiciones de las leyes generales, las disposiciones legales adoptadas para protección de la juventud, y el derecho del honor personal.

El arte y la ciencia, la investigación y la enseñanza son libres. La libertad de enseñanza no exime de la fidelidad a la Constitución".

Pierde los derechos fundamentales de la libertad de opinión, particularmente de la libertad de prensa, -- quien para combatir el régimen fundamental de libertad y democracia abuse de los mismos. La pérdida y el alcance serán dictados por la Corte Constitucional Federal.

Toda persona cuyos derechos sean vulnerados por el poder público, podrá recurrir a la vía judicial. Si no -- hubiese otra jurisdicción competente para conocer del -- recurso, la vía será la de los tribunales ordinarios.

Para defender los derechos fundamentales y con carácter de órgano auxiliar del Parlamento Federal en el -- ejercicio del control parlamentario, se nombrará a un -- comisionado del Parlamento Federal para asuntos de defensa. La reglamentación se hará por ley federal.

La Federación tiene el derecho de dictar normas -- básicas en el régimen jurídico de la prensa y del cine.

3.- CONSTITUCION ESPAÑOLA.

La Constitución Española de 1978 en su capítulo se gundo, sección primera, referente a los derechos fundam-- mentales y libertades públicas de los españoles, reconoce y protege el derecho a la información, así el precepto -- que alude a dicho derecho se suscribe textualmente:

ARTICULO 20: 1. Se reconocen y protegen los dere-- chos:

a. A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier medio de reproducción.

b. A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c. A la libertad de cátedra.

d. A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen un límite en el respeto a los derechos reconocidos en este título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud-

de resolución judicial.

En el artículo anteriormente transcrito, se recoge con nitidez el derecho a la expresión de pensamientos, - ideas y opiniones mediante cualquier medio de reproduc-- ción. Se protege la libertad de cátedra, se garantiza el libre intercambio de información y se suprime todo tipo de censura previa. El derecho a la libertad de expresión mediatizado en épocas anteriores, cobra ahora todo su -- sentido, que permite el desarrollo en España de unos me-- dios de información veraces e independientes.

Correspondió al Congreso lo relativo al control -- parlamentario sobre los medios de información del Estado, pues en el anteproyecto no se hablaba más que del acceso a ellos de los distintos grupos sociales y políticos.

Finalmente, destaca en el artículo el rechazo ex-- plícito de cualquier tipo de censura previa, introduc-- ción que fue aprobada en el pleno de esa misma Cámara.

La prensa ha sido en España uno de los principales soportes del cambio democrático, según han reconocido -- los propios dirigentes políticos.

La Constitución viene a respaldar y a fortalecer el importante papel que puede seguir desempeñando la prensa libre.

Se persigue que la prensa no pueda llegar nunca a convertirse en un agente de los intereses del poder.

En España, la Ley de Prensa e Imprenta establece - que el Estado ayudará a la prensa y a los demás medios - de información porque así asegura el principio de la libre expresión y garantiza la independencia informativa, - permitiendo que los periódicos fomenten ideas y opinio-- nes entre la población, pero siempre y cuando no preten-- dan canalizar a los periódicos hacia su conveniencia.

La Constitución Española sostiene que cualquier -- ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y de rechos reconocidas por la misma ley ante los tribunales-- ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del-- recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Los derechos reconocidos en el artículo 20, aparta-- do la) y d), y 5, podrán ser suspendidos cuando se acuer-- de la declaración del estado de excepción o de sitio en-- los términos previstos en la Constitución Española.

4. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ITALIANA DE 1947.

En su Artículo 21 señala:

Todos los ciudadanos tienen el derecho de manifes-- tar libremente su propio pensamiento, de palabra, escrito

o mediante otro medio de difusión.

La prensa no puede estar sometida a autorizaciones o censuras.

Se puede proceder al secuestro, sólo por acto razonado por la autoridad judicial en el caso de delitos para los cuales la ley de prensa lo autorice expresamente o en el caso de violación de las normas que la misma ley de prensa - prescriba para la indicación de los responsables.

En tales casos, cuando exista absoluta urgencia y no sea posible la oportuna intervención de la autoridad judi--cial, el secuestro de la prensa periódica pueden efectuarlo agentes de la policía judicial, quienes deberán inmediata--mente, o dentro de veinticuatro horas presentar la corres--pondiente denuncia a la autoridad judicial. Si ésta no con-valida el secuestro antes de las veinticuatro horas sucesi-vas, se considerará tal secuestro revocado y sin efecto.

La ley puede establecer, con normas de carácter gene-ral, que se hagan públicos los medios de financiación de la prensa periódica.

Se prohíben las publicaciones de prensa, los espectáculos y todas las manifestaciones contrarias a las buenas - costumbres.

La ley establece las disposiciones adecuadas para pre

venir y reprimir las violaciones.

5.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA PORTUGUESA.

Todos tienen el derecho de expresar y divulgar libremente su pensamiento por palabra, por imagen o por cualquier otro medio, así como el derecho de ser informado, sin impedimentos ni discriminaciones.

El ejercicio de estos derechos no podrá ser impedido ni limitado por cualquier tipo o forma de censura.

Las infracciones cometidas al ejercicio de estos derechos estarán sometidas al régimen de penas de la ley general, teniendo su ámbito de competencia los tribunales judiciales.

A todas las personas individuales o en grupo, se asegura en condiciones de igualdad y eficacia, el derecho de respuesta.

Artículo 35.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de tomar conocimiento en lo que consta en los registros, mecanográficos, o sea, respecto al fin a que se destinan las informaciones, pudiendo exigir su rectificación o su actualización.

Las informaciones no pueden ser usadas para tratamiento de datos referentes a concesiones políticas, religiosa o vida privada, salvo cuando se trate de procedimiento-

de datos no identificados para fines estadísticos.

C A P I T U L O I I

EL DERECHO A LA INFORMACION Y LA OBLIGACION DE DAR -
INFORMACION.

- A) .- EL DERECHO A LA INFORMACION.
- B) .- EL DERECHO A LA INFORMACION DESDE EL PUNTO DE ↓
VISTA DEMOGRAFICO.
- C) .- LA OBLIGACION DE DAR INFORMACION.
- D) .- LA COMUNICACION COMO NECESIDAD HUMANA.
- E) .- LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.
 - 1.- CINEMATOGRAFIA
 - 2.- PRENSA.
 - 3.- RADIO Y TELEVISION.
- F) .- LA LIBERTAD DE EXPRESION.
- G) .- LA LIBERTAD DE INFORMACION.

C A P I T U L O I I

EL DERECHO A LA INFORMACION Y LA OBLIGACION DE DAR INFORMACION

A).- EL DERECHO A LA INFORMACION.

Todo ser humano necesita información, de lo contrario si desconoce los procesos políticos, económicos y sociales, así como los conflictos que en un momento dado se puedan suscitar a nivel nacional e internacional, queda incapacitado para forjarse una opinión y consecuentemente participar, o tomar una decisión en un determinado asunto que le corresponda intervenir.

Sin información, permanecerá desprevenido de los peligros que puedan amenazarlo o de las oportunidades favorables que se le presenten; así mismo, no podrá mejorar su capacidad de comprensión ni formarse una conciencia crítica.

De lo anterior se desprende que todos los hombres necesitamos recibir información acerca de lo que sucede en nuestra comunidad, nación y en el mundo entero, que nos permitan formarnos una opinión personal sobre los acontecimientos y lograr un desarrollo cultural.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas (1948)

no alude al derecho que tiene el ser humano al cual va dirigida la información. Contempla únicamente el derecho del informador, aparece una escueta referencia a la facultad de "recibir informaciones", pero si estas palabras se analizan dentro de su contexto, podrá apreciarse que no están incorporadas en él para referirse al derecho que todo hombre tiene de estar debidamente informado y de recibir una información adecuada, sino que su sentido es el de abarcar todas las actividades que debe desarrollar el que proporciona noticias u opiniones a los demás, de tal manera, el artículo 19 señala que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo que implica... recibir y difundir sin consideración de fronteras, las informaciones y las ideas por cualquier medio de expresión que sea".

Nadie ignora que los diversos medios de información, en mayor o menor grado, han sido controlados por el gobierno y que el pueblo y las diversas instituciones que necesitan de los medios de comunicación no tienen fácil acceso a los mismos por el costo de los servicios, o por la censura gubernamental, independientemente de que la mayor parte de esos medios obedecen a intereses de grupos que se cuidan mucho de informar fidedignamente, cuando tal informa--

ción es contraria a los intereses que representa, o a los intereses del gobierno, así también estas restricciones - muchas veces se complementan con diversos grados de corrupción.

Lo anterior es un hecho evidente con el que se tropiezan constantemente las personas que tienen que hacer uso de los medios de comunicación masiva.

Las instituciones y los medios de comunicación deben conciliar el derecho de la libertad de expresión con el derecho del pueblo a recibir una información veraz, entendida la comunicación social como "un equilibrio entre derechos y obligaciones, libertades y compromisos". (5) - dijo el presidente José López Portillo en su mensaje dirigido a los participantes en el primer encuentro de la comunicación "Francisco Zarco", en la ciudad de Durango.

El derecho a la información no se podrá ejercer - mientras los principales medios de comunicación estén en manos de unos cuantos comerciantes que los utilizan para enajenar a los receptores de la comunicación, siendo que el derecho a la información es un derecho del hombre y para el hombre y para que éste se realice con plenitud, un derecho que tiene que ver con la educación, la cultura, la investigación, el juicio de los hechos y su difusión.

5. L. Dorantes, Gerardo. Prensa y Derecho a la Información. Ed. U.N.A.M. México 1980, Pág. 176.

Respecto a la adición propuesta al artículo 6o. -- constitucional, afirma Juventino V. Castro que se "puede originar la crítica al no precisar lo que debe entenderse por derecho a la información, ni a quién corresponde su titularidad, ni los medios legales que hará valer el Estado para hacerlo respetar. No debe olvidarse sin embargo, que la característica esencial de la constitución debe ser su máxima brevedad posible; y que, en rigor jurídico, sólo le corresponde el enunciado y principios de las normas imperativas cuyas formas de operatividad serán objeto de la ley reglamentaria respectiva". (6)

"Por razonamiento lógico natural, y además porque las Comisiones dictaminadoras así lo expresan textualmente, se requiere forzosamente que la ley reglamentaria indique el contenido de los alcances de la nueva garantía constitucional que se refiere al derecho a la información". (7)

El licenciado Eduardo Novoa Monreal y el maestro Olivares Santana desglosan el derecho a la información en dos elementos: el derecho a informar, que es la garantía legal que disfruta el comunicador para hacer llegar al público la información escrita o verbal, y el derecho

6. V. Castro, Juventino. Revista de investigaciones jurídicas, México 1979, Pág. 97.

7. Ob. Cit, Pág. 98.

a ser informado, que es la facultad que tiene la nación de conocer todo lo importante, de carácter público, que ocurre en el ámbito nacional y mundial.

B).- EL DERECHO A LA INFORMACION DESDE EL PUNTO DE VISTA DEMOGRAFICO.

Este derecho ha sido incorporado a rango constitucional a partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974.

El artículo 4o. en su párrafo 2o. señala que "toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos".

El párrafo transcrito garantiza al hombre y a la mujer la libertad de tener el número de hijos que decidan, imponiéndoles la obligación de ser padres responsables.

El estado a través de sus instituciones, proporciona tanto al hombre como a la mujer la información adecuada sobre como planear la familia, tomando en cuenta sus principios e ideas, asimismo y con el objeto de estabilizar el crecimiento de la población en México, se están llevando a cabo programas de planeación familiar, los cuales deberán proporcionar información general e indivi

dualizada sobre sus objetivos, métodos y consecuencias, con la finalidad de que las personas estén en aptitud de ejercer con responsabilidad el derecho a determinar el número y espaciamiento de sus hijos.

Planificación implica la información y consideraciones de bienestar, orientar a la mujer respecto a los métodos anticonceptivos que solicite en su libre decisión para tener el número de hijos que desee y cuando lo determine.

Se ha indicado el origen, contenido y necesidad de la planificación familiar cuyo desarrollo implica, además, la consideración de dos áreas de acción: una, la de comunicación, que tiene un carácter básicamente instrumental y cuyos avances recientes constituyen toda una área disciplinaria de gran importancia, en que sus partes deben ser contempladas en términos de un programa coadyuvante de comunicación sobre población y planificación familiar. La otra área, la de educación sexual, constituye un objeto en sí mismo, por la importancia en el desarrollo del ser humano, en el seno de la familia y en la sociedad.

El programa de comunicación en población y planificación familiar se considera la vía de acceso a la infor

mación necesaria que hará posible ejercer el derecho de -
decisión sobre la formación y desarrollo de la familia, -
unidad en donde se concreta el proceso social de la repro-
ducción humana. Así, a partir de los hechos demográficos-
y de su dependencia e incidencia en el desarrollo económi-
co y social, el programa de comunicación busca informar a
la población, de acuerdo con las condiciones especiales -
en que se desenvuelva, respetando sus valores propios.

La política demográfica proporciona a las diferen-
tes dependencias y entidades públicas, elementos de infor-
mación esenciales para sus programas de desarrollo econó-
mico y social.

En el caso de la educación sexual, se trata de un -
programa que integra los sistemas de carácter educativo -
formal e informal, la gran significación de la vida - - -
sexual en el desarrollo individual, familiar y social.

Dada la escasa experiencia que existe en México en-
esta área, es necesario que se comience por profundizar -
en el conocimiento de los valores y comportamientos sexua-
les de distintos grupos y sectores de la sociedad y, con-
base en esto, realizar acciones que puedan contribuir a -
un desarrollo congruente con el del país, trabajar en el-
diseño de los contenidos educativos abarcando tanto - - -

las características biológicas como las psicológicas y sociales que intervienen en el desarrollo de normas orientadoras de la educación sexual y sus transformaciones.

Así, la planificación familiar integra acciones en las áreas de educación, comunicación e información en aspectos sociales de la población, así como en la salud, área en la que la existencia de una Coordinación del Sector Salud y Seguridad Social en Planificación Familiar, constituye un gran avance para satisfacer las demandas de servicios médicos asistenciales en la planificación familiar.

La actual política de población pretende orientar a los individuos hacia un cambio en sus creencias y comportamientos reproductivos. Nuevas metas, nuevas actitudes, nuevas responsabilidades se plantean a las personas que requieren ser informadas y motivadas en la toma de decisiones.

La comunicación, adecuadamente utilizada, puede colaborar a obtener un clima propicio para la posibilidad de discutir y decidir la forma en que los diversos sectores de la población participen, de una manera informada, en el logro de las metas planteadas por la política de población.

Por su parte, si la política de población postula proyectos de estructuración y realización de la familia, debe capacitar a ésta para hacerla partícipe de las nuevas

metas. El Programa de Comunicación en Planificación Familiar debe coadyuvar a la superación integral de la familia y por ende, tomar una participación activa en el proceso de educación de los miembros de la sociedad.

Uno de los objetivos del Programa de Planeación es crear conciencia sobre la trascendencia de un hijo, tanto en el interior del núcleo familiar como en el marco de la sociedad.

Los programas de planeación familiar deberán proporcionar información general e individualizada sobre sus objetivos, métodos y consecuencias, a efecto de que las personas estén en aptitud de ejercer con responsabilidad el derecho a determinar el número y el espaciamiento de sus hijos.

Los servicios de planeación familiar deberán estar integrados y coordinados con los de salud, educación, seguridad social e información pública y otros destinados a mejorar las condiciones de vida de los individuos y de la familia.

La información, salud, educación y demás servicios relativos a los programas de planeación familiar, serán gratuitos cuando sean prestados por dependencias y organismos del sector público.

Los programas de planeación familiar informarán de manera clara y llana sobre los fenómenos demográficos y las vinculaciones de la familia con el proceso general del desarrollo e instruirán sobre los medios permitidos por las leyes para regular la fecundidad.

La responsabilidad de las parejas e individuos en el ejercicio del derecho a planear su familia consiste en que tomen en cuenta las necesidades de sus hijos, vivos y futuros, y su solidaridad con los demás miembros de la comunidad, para dar lugar a mejores expectativas de bienestar y plenitud en la realización de sus fines individuales y colectivos.

La información y demás servicios de planeación familiar, atenderán a las circunstancias de cada persona, localidad o región; orientarán sobre las causas de la esterilidad natural y las fórmulas para superarla o incrementar la fecundidad cuando sea escasa.

La educación e información sobre planeación familiar deberá dar a conocer los beneficios que genera decidir libremente sobre el número y espaciamiento de los hijos, demorar la procreación del primero y, concebir el último durante las edades propicias para una saludable gestación.

El Consejo Nacional de Población es un organismo pú-

blico que tiene a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población dentro de los programas generales de desarrollo económico y social, contribuyendo a su progreso y a elevar sus condiciones de vida, asimismo elaborará y difundirá programas de información y orientación públicos, así como las bases para la participación y colaboración en los mismos de otras personas u organismos.

C).- LA OBLIGACION DE DAR INFORMACION.

El maestro Olivares Santana, en su discurso del 7 de junio de 1979, admite que el estado tiene la obligación -- constitucional de garantizar el ejercicio del derecho que corresponde al informador, pero subraya que como el propio estado es en muchos casos el depositario y el generador de una abundante información "que le es indispensable para el manejo, la vigilancia, la protección y la conservación de intereses públicos", la ley reglamentaria que debe garantizar el ejercicio de la norma constitucional (artículo 6o.) "deberá asegurar que la información aproveche y beneficie -- fundamentalmente a la colectividad, y que en ningún momento ponga en peligro la seguridad y la paz sociales". (8)

De lo anterior entendemos que tan responsable es el estado al proporcionar la información emanada de su área,-

como el emisor que va a manejarla para darle forma y hacerla llegar a su receptor final. Lo que significa que debe ser una información veraz y objetiva, pues tan grave es el ocultamiento de la información como su distorsión. Por lo tanto, no es el estado el único responsable en el mal uso o el abuso de la información, sino también el comunicador profesional cuando no transmite objetivamente la información que le ha sido proporcionada por los órganos de gobierno.

En consecuencia, habrá derecho a la información para las personas y, para la prensa la obligación de informar y el derecho de recibir información veraz y objetiva.

D).- LA COMUNICACION COMO NECESIDAD HUMANA.

No se puede vivir si no es comunicándose con los demás hombres. Asevera el Dr. Luis Recasens Siches: "lo social nos acompaña en nuestra existencia, mejor dicho, forma un ingrediente esencial de ella desde que despertamos a la vida. Estamos en relación de intercambio de afectos, de recepción de pensamientos primero y de trueque de ellos después, actuamos sobre la vida de los demás y ellos actúan sobre la nuestra; nos hallamos insertos en una familia, en una villa o ciudad, en una nación; asistimos a una escuela, hablamos un lenguaje que estaba precon-

tituido cuando nacimos; nos comportamos según usos; nos --
sentimos influidos en alguna medida por lo que hace la ge-
neralidad de las gentes; obedecemos a una serie de autori-
dades; juntamos en común nuestros esfuerzos para la reali-
zación de determinados fines, bien reuniendo actividades -
similares, bien articulando conductas diferentes en una di-
visión del trabajo; satisfacemos muchas de nuestras necesi-
dades gracias a una serie de organizaciones colectivas; y-
experimentamos la existencia y la acción de los demás hom-
bres a veces como un conjunto de frenos para nuestra conduc-
ta y otras veces como formidable balanza que nos ayuda a -
vivir. Todos esos aspectos de nuestra existencia y muchos-
otros análogos constituyen el testimonio de lo que se llama
sociedad" (9)

El intercambio de ideas, opiniones e informaciones -
permite que cada ser humano pueda aprovechar para sí lo que
aportan la inteligencia, la experiencia y el conocimiento-
de los demás, así también que cada uno crezca en la rique-
za de sus pensamientos y conocimientos. Por ello, la parti-
cipación y las multivías en la comunicación humana, son -
importantes para el progreso de la humanidad, de los grupos
humanos que la componen y de cada uno de los hombres en -
particular.

La comunicación entre los hombres condiciona, pues, el desarrollo integral del hombre y de las sociedades que éste forma y nutre la vida intelectual, la creatividad, - la ciencia y la cultura en todos los niveles de la vida humana, individual y social.

El campo de la comunicación humana es muy vasto; - abarca desde la recíproca comprensión entre dos seres, - aún sin palabras, el diálogo, la divulgación de ideas y - opiniones, la educación, las expresiones artísticas y la - ~~información propiamente dicha.~~

La comunicación es la base de la educación, la ciencia, el arte y la cultura. Sin ella no puede existir cooperación entre individuos, entre grupos, ni entre naciones.

De ello se desprende que: "Todo individuo tiene derecho a comunicarse. La comunicación es una necesidad humana básica, fundamento de toda la organización social. - El derecho a la comunicación pertenece a los individuos y a las comunidades. Este derecho ha sido reconocido internacionalmente desde hace mucho tiempo y es necesario que su ejercicio evolucione y se amplíe constantemente. Habida - cuenta de los cambios sociales y de los adelantos de la - tecnología, deberán ponerse a disposición de toda la humanidad unos recursos humanos, económicos y tecnológicos -

apropiados para satisfacer la necesidad de una participac--
ción activa en la comunicación y para aplicar ese derecho"
(10)

"La cambiante situación mundial está produciendo ---
profundas alteraciones en la comunicación humana. Estos -
cambios están abriendo a su vez nuevas y más amplias pers-
pectivas. Es evidente que hay una estrecha relación entre-
las necesidades humanas de comunicación, el desarrollo de-
los recursos de comunicación y los derechos humanos. Esta-
relación puede enunciarse como sigue: la humanidad tiene -
derecho a los recursos de comunicación necesarios para sa-
tisfacer las necesidades humanas de comunicación". (11)

Todo esto, ha traído como consecuencia que la más al
ta organización internacional, la Organización de las Na--
ciones Unidas, le encargue a un organismo especial, la Orga-
nización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cien-
cia y la Cultura velar por el pleno e igual acceso a la -
educación, por la posibilidad de investigar libremente la -
verdad objetiva y por el libre intercambio de ideas y de -
conocimientos. Según la Constitución de la UNESCO le compe-
te "prestar su concurso a los órganos de información para-
las masas"... "facilitar la libre circulación de las ideas

10. Exposición de un Grupo Pluricultural de Trabajo del -
Instituto Internacional de Radio Televisión, durante -
su conferencia de 1975, citado en el Informe de UNESCO,
19 c/93, de 16 de Agosto de 1976, Núm. 21
11. Informe UNESCO, 19 c/93, de 16 de Agosto de 1976, con-
clusión que aparece bajo el Núm. 38.

por medio de la palabra y de la imagen"... "ayudar a la -- conservación, al progreso y a la difusión del saber"... -- "alentar la cooperación entre las naciones... y el inter-- cambio internacional de representantes de la educación, de la ciencia y de la cultura, así como de publicaciones, -- obras de arte, material de laboratorio y cualquier documentación útil.."

La ciencia y la tecnología modernas han creado importantes medios que sirven para la comunicación humana.

Esos medios, llamados generalmente medios masivos de comunicación (mass media), se han multiplicado en los últimos años. Se afirma que desde 1945 a esta fecha, se han desarrollado más que en toda su historia anterior, desde que Gutenberg ideó la imprenta.

Independientemente de los libros, periódicos, revistas, la radio, el cine y la televisión, han aparecido nuevos equipos capaces de difundir conocimientos, ideas o inforformaciones a centenares de millones de seres que viven en diferentes puntos del globo. Teletipos, telefotos, satélites de transmisión con alcance continental y universal y - computadoras, así también, las agencias noticiosas nacionales e internacionales, las agencias de publicidad, los productores de programas de difusión científica, cultural, no

ticiosa o de entretenimiento.

Las comunicaciones masivas han eliminado la capacidad de reacción crítica de los individuos que la reciben. El receptor se ha ido transformando progresivamente en un elemento pasivo, al cual no resulta difícil embutir mensajes. Esto ha traído una seria preocupación, ya que la capacidad de cada estado para decidir y poner en práctica sus planes y programas de desarrollo nacional, podría verse afectada por reacciones individuales y sociales que son determinadas o condicionadas por las estructuras actuales de la comunicación social, muchas de ellas provenientes del extranjero.

El gran desarrollo de la comunicación, especialmente a nivel social y de masas, ha traído consigo la necesidad de elaborar nuevos conceptos, teorías y disciplinas que la expliquen científicamente.

Por tratarse de teorías, aún en vías de elaboración, no se ha logrado una nomenclatura definitiva. Para la escuela norteamericana (Berelson, Lasswell) la comunicación es el concepto amplio y contiene a la información. Fatorello opina que la información prima sobre la comunicación. H. Mújica piensa que la comunicación es el proceso mecánico, en tanto que información es el contenido que

se transmite a través de los medios. Eduardo Novoa Monreal afirma que la comunicación es un género amplio dentro del cual caben la educación, las manifestaciones artísticas, los mensajes de cualquier especie o naturaleza y la información.

E).- LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION.

1.- CINEMATOGRAFIA.

La Ley de la industria cinematográfica fue publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1949.

La industria cinematográfica comprende la producción, la distribución y la exhibición de películas nacionales o extranjeras de largo y corto metraje.

La industria cinematográfica pertenece en principio al sector privado, pero la autoridad tiene un amplio margen de intervención. En efecto, compete a la Secretaría de Gobernación el estudio y resolución de los problemas relativos a la cinematografía.

En el artículo 2o. de la ley citada, se establecen las atribuciones de la Secretaría de Gobernación: "I. Fomentar la producción de películas...", "V. Intervenir en la elaboración de películas documentales y educativas -- que a juicio del gobierno convenga exhibir en el país o en el extranjero."

El mismo artículo 2o. de la Ley de la industria cinematográfica establece la censura en materia de cine, al considerar como atribución de la autoridad "IX. Conceder autorización para exhibir públicamente películas cinematográficas en la República, ya sean producidas en el país o en el extranjero. Dicha autorización se otorgará siempre que el espíritu y contenido de las películas en figuras y en palabras no infrinjan el artículo 6o. y demás disposiciones de la Constitución General de la República". La fracción transcrita puede ser considerada como inconstitucional, ya que establece la previa censura expresamente prohibida por el artículo 7o. de la Constitución, prohibición que, aunque dirigida a la palabra escrita, es aplicable a la libertad genérica de expresión. Además, la Ley de la industria cinematográfica concede tantas atribuciones al poder público que, sin recurrir al concepto tradicional de censura, puede controlar fácilmente el contenido de las películas a través de la producción y distribución de las mismas. Por eso, el concepto tradicional de censura se ha vuelto insuficiente a partir de la aparición de los nuevos medios de información.

No existen disposiciones en esta ley que se refieran concretamente al papel informativo del cine.

La misma dificultad de distinguir entre las diferentes funciones de la radiodifusión la encontramos en el cine. Es un problema que deriva de la naturaleza de lo audiovisual, del lenguaje de la imagen utilizado por los nuevos medios. Entretenimiento, publicidad, propaganda política, expresión artística, etc.

2.- PRENSA.

Venustiano Carranza dictó en 1917 una Ley de imprenta, reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. constitucionales. Aunque dicha ley se sigue aplicando, ha sido considerada como preconstitucional: entró en vigor el 15 de abril de 1917, o sea, antes que la Constitución actual (1o. de mayo de 1917). Sin embargo, una ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia confirma dicha ley: "La Ley de Imprenta...no puede estimarse como ley de carácter netamente pre-constitucional, sino más bien, reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, puesto que ésta ya se había expedido cuando se promulgó la ley...y como no se ha derogado ni reformado dicha Ley de Imprenta, ni se ha expedido otra, es indudable que debe estimarse en todo su vigor." (12) Independientemente de que se acepte o no la constitucionalidad de la Ley de imprenta es necesario tomarla en cuenta, ya que continúa

12. Sem. Jud. Fed., Tomo XXXIX, p.1525, 25 octubre 1933. Apud Castaño, Pág. 142.

aplicándose.

La Ley de imprenta es reglamentaria de ambos artículos constitucionales. Por ello, se refiere no solamente a la publicación de escritos impresos, como parecería indicar su nombre, sino a todo tipo de libertad de expresión. El artículo 10. de la Ley, al aludir a los ataques a la vida privada, establece:"...I.-Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por manuscrito, imprenta, dibujo, litografía, fotografía o que expuesta o circulando en público o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o mensajes, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o intereses".

Los doce primeros artículos de la Ley citada, constituyen una ampliación a las limitaciones establecidas en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. La libertad de expresión es limitada cuando ataca la vida privada, la moral u orden público. El artículo 9o. se refiere a la información prohibida o secreta. Los artículos 21 a 26 establecen los casos de responsabilidad de una publicación periódica a cargo del director, del gerente, del propietario o del emisor directo de un artículo. El artículo

ciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile o cualquier otro procedimiento técnico posible".

La radiodifusión es una actividad muy compleja y - de gran importancia social, lo que ha provocado que la casi totalidad de los regímenes jurídicos contemporáneos - la consideren una actividad de interés público y juzguen necesaria, en mayor o en menor grado, la intervención estatal. El artículo 4o. de la Ley federal de radio y televisión establece: "La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público; por lo tanto, el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social". Tanto el artículo citado como otras - disposiciones parecerían indicar que la radiodifusión es considerada por la ley en cuestión como un servicio público. "Artículo 1o. Corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas. - Dicho dominio es inalienable e imprescriptible". "Artículo 2o. El uso del espacio a que se refiere el artículo anterior, mediante canales para la difusión de noticias, ideas o imágenes, como vehículos de información y expresión, sólo podrá hacerse previa concesión que el Ejecutivo - -

27 reconoce el derecho de respuesta y de rectificación a favor de los particulares o autoridades como medio de reparación del daño causado por la prensa. Finalmente, los artículos 30 a 35 se refieren a la responsabilidad penal por los delitos cometidos por medio de la prensa y, en general, por los señalados en la fracción I del artículo 10. de la misma ley.

Esta Ley de imprenta resulta ya muy anticuada, sobre todo si se considera la aparición y el desarrollo de la información moderna. Si es jurídicamente posible la aplicación de dicho ordenamiento a los nuevos medios de información, resulta sin embargo impropio, ya que los principios que rigen a la prensa, o más bien, a la prensa de los primeros años del siglo, no pueden ser los mismos para medios como la radio, la televisión o el cine de nuestros días.

3.- RADIO Y TELEVISION.

La Ley federal de radio y televisión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960, se refiere a todas las actividades relacionadas con la radiodifusión nacional. En sus principios fundamentales establece: "Artículo 30. La industria de la radio y la televisión comprende el empleo de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento, operación y esta-

Federal otorgue en los términos de la presente Ley".

En realidad, la radiodifusión no puede ser entendida como un servicio público en nuestro Derecho, a pesar de las disposiciones anteriores. Gabino Fraga señala que "la concesión es un acto administrativo que de ninguna manera es privativo del servicio público: también puede referirse a la explotación de bienes que pertenecen al Estado y que no implica forzosamente un servicio público". (13) Teniendo en cuenta esta diferencia, podemos decir que la naturaleza de la concesión a la que alude la Ley federal de radio y televisión está fincada no en un servicio público, sino en el medio, es decir, en el espacio territorial propiedad del estado, a través del cual se van a propagar las ondas electromagnéticas.

Existen varias disposiciones que se refieren concretamente al papel informativo de la radiodifusión. El ya citado artículo 2o., considera a la radio y a la televisión como "... canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y de expansión"... En lo relativo a la programación, la Ley impone a las empresas difusoras la obligación de desempeñar la función informativa: "Artículo 77. Las transmisiones de radio y televisión, como medio de orientación para la población del -

13. Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, México 1968, 12a. Edición Pág. 259.

país, incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales". Pero la fórmula que consigna expresamente la libertad de información, se encuentra en el siguiente precepto: "Artículo 58. El derecho de información, de expresión y de recepción mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni de censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes."

La última frase del citado artículo 58 establece -- que el derecho consignado se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes. En efecto, la Ley federal de radio y televisión es reglamentaria del artículo 60. -- de nuestra Constitución y, al igual que otros ordenamientos reglamentarios de dicha disposición constitucional, -- va más allá en relación con el contenido del mensaje.

A través de todo el ordenamiento se encuentran consignadas una serie de limitaciones al ejercicio de la libertad de información cuya constitucionalidad debe aclararse, ya que en ocasiones rebasan las establecidas en la Constitución. El artículo 50. asigna una función social a

la radiodifusión: "La radio y la televisión tienen la -- función social de contribuir al fortalecimiento de la in--tegración nacional y al mejoramiento de las formas de --convivencia humana...", "IV. Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y coopera--ción internacionales." Las fracciones I y II del artícu--lo citado señalan la limitación de carácter moral en fun--ción, sobre todo, de la familia y de los menores. "III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y con--servar las características nacionales, las costumbres --del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y --exaltar los valores de la nacionalidad mexicana".

Existe en la ley una disposición que apunta de ma--nera específica a la información por medio de la radio :
"Artículo 78. En las informaciones radiofónicas, deberán expresarse la fuente de la información y el nombre del -locutor, y se evitará causar alarma o pánico en el públi--co." Este artículo tiene por objeto determinar la respon--sabilidad por la transmisión de un mensaje informativo,-por un lado y, por el otro, prevenir consecuencias nega--tivas por la mala utilización de un medio de difusión cu--yo poder de sugestión puede alterar la vida cotidiana de una comunidad.

Son éstas, pues, las únicas disposiciones que se refieren expresamente a la información en la Ley federal de radio y televisión.

No obstante lo anterior, es oportuno decir que los medios de comunicación están dirigidos y explotados por monopolios que nos inundan con sus métodos de horror y vulgaridad. Por ejemplo, el propósito de la televisión es luchar en favor de sus intereses y no recrear al pueblo mediante la cultura, el arte y la filosofía. El hombre es manipulado por los grandes medios de comunicación masiva en manos de empresarios irreflexivos e irresponsables.

La tecnología se ha olvidado del ser humano, estamos en la "era electrónica" con sus millones de televidentes encerrados en sus casas, empapándose de mensajes comerciales, sin usar su facultad de selección.

Los medios de comunicación se proponen más divertir o entretener que informar. En los noticieros televisivos, las noticias importantes son trivializadas por otras totalmente superficiales y se pierden. Las finalidades de la televisión y la radio son sobre todo comerciales.

La mayoría de los programas actuales envenenan y -

deforman la mentalidad del mexicano.

F).- LA LIBERTAD DE EXPRESION.

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, señala que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye no ser molestado a causa de las opiniones -- personales, investigar, recibir informaciones y difundir las sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 dice:

1.- Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, - recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa, artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La Convención Americana de Derechos Humanos de - - 1969, reproduce el acápite segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Convención Europea de Derechos Humanos de 1950,

consagra la libertad de expresión y señala que ésta comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o dar informaciones o ideas, sin injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.

Anteriormente el derecho a la libertad de opinión era el único derecho a la comunicación. Más adelante, -- con la invención de la imprenta, se añadió el derecho de expresión y finalmente, a medida que se desarrollaban -- los grandes medios de comunicación, el derecho a buscar, recibir e impartir información pasó a ser la preocupación principal.

Desde este punto de vista, el orden de los derechos consagrados en el artículo 19 de la Declaración Universal traza una progresión histórica: opinión, expresión, información.

Podríamos decir que la libertad de pensamiento explica las libertades de opinión y expresión y que éstas, a su vez, fundamentan la libertad de información.

De la lectura anterior, se puede afirmar que la libertad de información tiene su origen en la libertad de expresión, y que en virtud del gran desarrollo de los medios de difusión, la información actualmente ocupa un papel primordial en la sociedad.

La libertad de expresión consignada en nuestra -- Constitución es el reconocimiento cabal de un derecho natural, concerniente al ser humano, que forma parte de su misma esencia, que es inseparable de la conciencia humana, como natural corolario de la libertad de pensar y de creer. Libertad que por su naturaleza corresponde a todos los seres, ya sea por su poder, por su organización o por sus medios.

Todo hombre tiene el insoslayable derecho a expresar sus ideas, manifestar sus creencias, ya sea verbalmente, por escrito, o por cualquier otro medio o forma.

La libertad supone en principio, un derecho absoluto, un poder de autodeterminación, derecho oponible a todo el mundo. Pero este poder de autodeterminación se convierte en derecho relativo al plasmarse en una garantía individual.

Ahora bien, el artículo 6o. constitucional fue reformado, agregando a la garantía por él contenida de la libertad de expresión, el derecho a la información, que está plasmado en los siguientes términos: "...el derecho a la información será garantizado por el Estado". Y como el mencionado precepto está incluido dentro del capítulo de las garantías individuales, y de acuerdo con el texto

de la Constitución - artículo 10.: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...", de lo cual se infiere, por una parte, que el derecho a la información es patrimonio legal de todos los hombres sin excepción, y por la otra, -- que el Estado al garantizar tal derecho, se encuentra -- obligado legalmente a proporcionar información y a velar en favor de los individuos para que éstos se encuentren en posibilidad de obtenerla.

G).- LA LIBERTAD DE INFORMACION.

Si es cierto que la libertad de información apareció en el ámbito internacional, no por ello se puede afirmar que ésta es una libertad que sólo tiene relevancia en el Derecho Internacional, ya que la información es, igualmente una actividad local, un problema nacional y, por lo tanto, atañe directamente al Derecho Interno, el cual, -- tiene además mayores posibilidades de aplicación que el Derecho Internacional.

Los sujetos del proceso informativo son el emisor, o sea el órgano de información, y el receptor, es decir, el público, los individuos que integran la sociedad.

El desarrollo histórico de las garantías individuales nos enseña que éstas han sido siempre reivindicacio--

nes de los gobernados frente a los gobernantes.

La libertad de información consiste en el derecho de los ciudadanos a ser emisores de mensajes informativos, a realizar la actividad informativa, respetando las limitaciones establecidas por la ley. Así, todos los miembros de la comunidad tienen derecho a constituir órganos de información, pero dicho órgano tiene a su vez una serie de derechos específicos tales como la libertad de recolección (la libertad de informar no podría existir si el acceso a la documentación pública estuviera limitado y si los órganos de información se vieran privados de recoger en el lugar de los hechos la información relativa a cualquier acontecimiento), la libertad de retransmisión (es necesario que los órganos dispongan del derecho y de los medios técnicos para transmitir los datos sobre los acontecimientos a sus centros de difusión), la libertad de difusión (que consiste en la posibilidad de emitir mensajes a un gran público a través de los medios de información).

La libertad de información implica la libre circulación de los hechos y opiniones en el medio social, ya que de nada serviría que los órganos fueran libres en la emisión, si el público no lo fuera en la recepción. Esto

quiere decir que los ciudadanos son libres, a reserva de ciertas limitaciones señaladas por la ley, de recibir la información que prefieran, o sea, una igual posibilidad de opción para todos.

Podemos clasificar las limitaciones a esta libertad, tomando como criterio el tipo de interés que se pretende proteger. Así, tenemos tres clases de limitaciones, según se refieran al interés privado, estatal o social.

El interés privado es la limitación tradicional de la libertad general, enunciada primeramente por la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: -- "La libertad consiste en poder hacer lo que no dañe a -- otro". La información tiene que respetar los derechos de terceros, la vida privada de los demás miembros de la comunidad. Delitos como la difamación, la calumnia, la injuria, constituyen la tipificación penal del ataque a los derechos de terceros.

El interés estatal "orden público", "paz pública", -- son términos muy amplios, limitaciones que equivalen, en realidad, a la protección de la autoridad. Los actuales -- medios de información son instrumentos tan poderosos que pueden poner en peligro el orden público establecido por la autoridad en un momento dado. La autoridad puede exi--

gir la responsabilidad de los órganos por la difusión de noticias falsas u opiniones de carácter subversivo. Pero también puede exigirla por la recolección, retransmisión o difusión de ciertas noticias verdaderas sobre hechos o documentos que son considerados por el poder público como información secreta. Constituye información secreta, - aquellos documentos o hechos en materia judicial cuyo carácter secreto es indispensable para la buena administración de la justicia, también aquella divulgación que ponga en peligro la seguridad interior o exterior del Estado, hechos o documentos en materia de defensa nacional, - espionaje, diplomacia, industria nacional, etc.

El interés social. Cabe mencionar en primer término la moral. Indica Castaño que "los términos "moral pública", "buenas costumbres" etc, son, si no imposibles - de definir, sí sumamente difíciles de apresar en un concepto, dada su vaguedad, sus fluctuaciones y su complejidad". (14)

De acuerdo con el interés social, la libertad de información tiene una limitación específica, esta limitación es la verdad y equivale asimismo a la protección -- del interés social: la necesidad del hombre de estar informado.

14. Castaño, Luis. El Régimen Legal de la Prensa en México, Ed. Porrúa, México 1962, Pág. 96.

La objetividad es la honestidad intelectual del informador. La falta de objetividad es la deformación voluntaria inspirada en la pasión, la ideología o el interés; esta deformación se manifiesta a través de noticias falsas, fabricadas también cuando la noticia es parcialmente verídica o fundada en una confusión voluntaria -- (omisión parcial) y cuando se omite totalmente un hecho de importancia general o se sustituye por otro.

Hacemos una distinción entre libertad de prensa y libertad de información. La primera se refiere a un medio específico de emisión: la publicación periódica impresa; en cambio la segunda versa sobre una actividad total, la actividad informativa, tanto de la prensa como de los nuevos medios de difusión.

Desde este ángulo, se puede decir que la libertad de información es el género y la libertad de prensa la especie.

Castañón afirma que "el derecho de libertad de información, que se entiende otorgado a todos los ciudadanos...viene resultando, en realidad, el derecho a la libertad de comercio de la información que deviene en los monopolios y, por lo tanto, privilegio de los industriales de la información, que son los que tienen los medios

materiales para poder acudir, por medio de sus periodistas, a los lugares donde los hechos se manifiestan, a -- las fuentes de información, y poder difundir mediante -- sus poderosas redes las noticias relativas".(15)

15. Castaño, Luis, Ob. Cit., Pág. 54.

C A P I T U L O I I I

REALIDAD DEL PERIODISMO MODERNO.

- A).- OBSTACULOS QUE SE INTERPONEN A LA OBTENCION DE INFORMACIONES VERACES, COMPLETAS E IMPARCIALES.
- B).- LA NOTICIA MERCANCIA.
- C).- REQUISITOS DE LA INFORMACION PERIODISTICA.
- D).- EL PERIODISMO Y SUS FORMAS.

C A P I T U L O I I I

REALIDAD DEL PERIODISMO MODERNO.

A).- OBSTACULOS QUE SE INTERPONEN A LA OBTENCION DE-- INFORMACIONES VERACES, COMPLETAS E IMPARCIALES.

El hombre tiene derecho a obtener una información ve
raz, completa e imparcial. Veraz significa que se le dé co
nocimiento inmediato y completo de todos los hechos que le
conviene saber, e imparcial implica que ese conocimiento -
no trate de influir en su ánimo o en sus juicios.

Según esto, "cada cual habría de elegir como fuente-
de noticias y opiniones a aquélla que le ofreciera mejores
seguridades de servicio en forma adecuada; con ello desapa-
recerían los que dan información falaz, incompleta o ten--
denciosa, porque nadie utilizaría sus servicios". (16)

Así, mencionamos como obstáculos para obtener una --
verdadera información, los siguientes:

a.- Que un pequeño número de empresas (agencias de -
noticias), monopolizan la casi totalidad de las noticias,-
por ejemplo la Associated Press y United Press Internatio-
nal. Como estas agencias son originarias de países indus--
trializados, pueden ser consideradas en nuestro país empre-
sas trasnacionales.

b.- Que "el volúmen de noticias y opiniones que so -

16. Novoa Monreal, Eduardo. Derecho a la vida privada y --
libertad de información, Ed. Siglo XXI, México 1979, --
Primera edición, Pág. 159.

transmite por diferentes canales es tan grande y variado;-- que los receptores carecen de la posibilidad de ejercer -- una fiscalización del contenido de las informaciones suministradas y pierden el contacto con otras vías informativas que pudieran ofrecerles un material con inspiración diversa". (17)

c.- Que las agencias noticiosas y las empresas periódicas tienden a concentrarse en manos de grupos económicos poderosos y así los periódicos menores desaparecen absorbidos por las grandes empresas.

B).- LA NOTICIA-MERCANCIA.

Resulta difícil dar un concepto general de noticia, ya que éste podrá variar según se le enfoque desde el punto de vista del informador o desde el punto de vista del público.

Partiendo de la base que uno de los derechos del hombre es el de contar con una información de actualidad y anticipando que es el derecho a recibir información el que más directamente se conecta con el derecho a la vida privada, podemos concluir que la noticia que interesa al que recibe información es aquella que permite a su receptor llegar a su más plena realización como ser humano, pues contribuye a su mejor desarrollo físico, intelectual, moral,-

cultural y espiritual.

Noticia "es la información política, social y económica, así como también aquellos hechos que expresen lo -- que sucede en el campo de la educación, la ciencia y la - cultura". (18)

Los periódicos constituyen, por regla general, em--
presas comerciales y en consecuencia es sobre todo su - -
afán lograr ganancias.

La información internacional es dominada por un re-
ducido número de medios que valoran, seleccionan y trans-
miten la noticia en función de la política y economía de-
su país, de sus intereses comerciales y de su visión cul-
tural, lo que demuestra claramente que la noticia se ha -
convertido en algo que se produce.

El afán de las agencias informativas y empresas pe-
riodísticas se dirigen hacia su propia expansión y optimi-
zan sus utilidades, convirtiendo la información que - --
ellas proporcionan en una mercancía y a concebir su acti-
vidad como la de vender sus productos. Con ello, la infor-
mación pierde su capacidad de reflejar fielmente las rea-
lidades políticas, históricas y culturales.

"En lugar de que la información esté dirigida a nu-
trir intelectual, cultural y moralmente a los hombres, se

18. Ibidem. Pág. 155.

busca lo que reclaman las pasiones morbosas de algunos o una simple curiosidad de bajo nivel de otros. Aquí tiene cabida el sexo, pero no en su sentido ennoblecedor, sino en sus expresiones más bajas y perversas; tiene también cabida la intromisión en la vida privada de los ciudadanos, como una forma más de ofrecer lo insólito y lo que despierta la curiosidad de espíritus mal cultivados".(19)

Debido a la desinformación de noticias, tergiversación de sucesos, sobrevaloración de hechos intrascendentes y del silencio de situaciones comprometedoras para los intereses del sistema, se origina una verdadera miseria informativa, lo que determina que "el receptor de informaciones se convierte en un simple consumidor de noticias-mercancías, carente de conciencia crítica e incapaz de sobreponerse, en la mayoría de los casos, a la fuerte aunque inadvertida influencia que se ejerce sobre él, de gran poder enajenante".(20)

En realidad, para el periodismo moderno es más fácil vender la noticia-mercancía y adelantarse a la competencia, si ella tiene un contenido insólito. Por ello la violencia, el crimen, las luchas armadas, cataclismos, desastres, graves accidentes, constituyen siempre la parte más sustanciosa y destacada del paquete de noticias que difun-

19. Ibidem, Pág. 163.

20. Ibidem, Pág.164.

den una agencia informativa o una empresa periodística.

El diario "es una institución desarrollada por la civilización moderna para presentar las noticias del día, para promover el comercio y la industria mediante anuncios de amplia circulación, para informar y dirigir la opinión pública, y para proporcionar ese freno al gobierno que ninguna constitución ha logrado establecer jamás".

(21)

El diario tiene el deber y la responsabilidad de -- que toda noticia se publique de conformidad con su valor informativo, sin deformaciones que satisfagan los deseos de nadie.

"El valor de la noticia y la integridad de los hechos que la componen están sujetos al juicio humano."(22)

C).- REQUISITOS DE LA INFORMACION PERIODISTICA.

La información periodística ha de ajustarse en sus noticias a las exigencias siguientes:

- a.- Veracidad de los hechos sobre los que informa ;
- b.- Que los hechos que se van a difundir, sean de interés para el público;
- c.- Que esos hechos no ocasionen con su divulgación un daño a los intereses colectivos.
- d.- Derecho del particular y de los grupos, a tener

21. D. Coblenz, Edmon. Los Periodistas hablan, Ed.Agora, Buenos Aires, Argentina, Pág. 83.

22. D. Coblenz, Edmon, Ob. Cit., Pág. 84.

acceso a los medios de comunicación.

El primero de estos requisitos implica que una noticia ha de ser, ante todo, auténtica o exacta.

La veracidad de la noticia debe ser apreciada en lo que afirma y en lo que calla, en la forma de presentarla, ya que podría ser tendenciosa en razón de procurar influir en la apreciación que de ella haga el destinatario, --asimismo en el contexto en el que es presentada y en la oportunidad con que es suministrada.

"Solamente la noticia que refleje con exactitud, --oportunidad e integridad la naturaleza e importancia de los hechos comunicados, permite al público un acceso útil de éstos." (23)

La desventaja del informado respecto del informador es muy grande actualmente, pues a diario surge un torrente de noticias que el informado no tiene posibilidad alguna de constatar. Esto permite que el informador pueda manipular la noticia y bajo una aparente objetividad, deformarla en su real sentido y alcance.

Son hechos de interés para el público "todos aquellos que permiten a éste un ejercicio más efectivo de sus derechos y el cumplimiento mejor de sus obligaciones para con la sociedad y con los demás individuos, un conocimien

23. Novoa Monreal, Eduardo, Ob. Cit., Pág. 84.

to más apropiado de sus valores nacionales y culturales, - la formación de un sentido crítico para la apreciación de los hechos, el desenvolvimiento de sentimientos de amistad y de respeto mutuo con otros hombres, grupos o pueblos y una compenetración más perfecta con las aspiraciones y necesidades de su propio pueblo y las de otros, esto último como medio de acrecentar la cooperación, comprensión mutua y de reducir tensiones y conflictos". (24)

La divulgación de la noticia no debe causar un daño a los intereses generales de la sociedad.

El daño puede provenir de que con ella se descubran secretos que pongan en peligro la seguridad nacional o -- que mediante ella queden afectadas las buenas costumbres.

D).- EL PERIODISMO Y SUS FORMAS.

Actualmente se estima en teoría, que la prensa debe proporcionar información objetiva, pero la práctica no se atiende generalmente a este principio.

"El periodismo dejó de estar a cargo de aficionados. Ahora es una técnica incorporada a las ciencias sociales; las universidades la enseñan como una profesión más; su ejercicio se cumple en verdaderas industrias de la información, cada vez más fuertes económicamente, que son las empresas periodísticas y las agencias de noticias." (25)

24. Idem.

25. Novoa Monreal, Eduardo. Ob. Cit., Pág. 154.

La finalidad primordial del periodismo es proporcionar información veraz al público acerca de los sucesos de actualidad.

El periodismo tiene dos formas principales de manifestarse:

a.- Periodismo informativo, que se expresa en la recolección, redacción y difusión de noticias.

b.- Periodismo interpretativo, que se propone dar a conocer al público los antecedentes, importancia y proyección de los hechos.

La publicidad no forma parte del periodismo, pero también utiliza los medios de comunicación social para difundir su propaganda, interfiriendo muchas veces en la actividad periodística (infra).

Las características del periodismo moderno son las siguientes:

a.- Emplea medios de difusión instantáneos, es decir, casi no hay distancia de tiempo desde el momento en que se expide la información y aquél en que el público recibe el mensaje.

b.- Es continuo, ya que su información fluye constantemente a través de publicaciones diarias y ediciones sucesivas en el día.

c.- Es universal, en cuanto difunde información comprensible y dirigida a todos.

d.- Es cosmopolita, en virtud de que generalmente no conoce límites geográficos, por lo que proporciona información referida a los sucesos que ocurren en el mundo entero.

"Si la noticia es el elemento básico con el que trabaja el periodismo informativo, el análisis de las repercusiones, proyecciones y dirección de los acontecimientos de interés para el público, es el material que está encargado de suministrar el periodismo interpretativo. A través de juicios y comentarios, de conexiones con otros hechos, de explicación sobre las causas, de previsión de los efectos, que realiza el periodista, el receptor queda más apto para captar los hechos". (26)

La información periodística debe asegurar a los ciudadanos la comprensión de los procesos económicos y políticos, de los conflictos nacionales e internacionales y ampliar su cultura, educación y conocimientos científicos.

C A P I T U L O I V

CONFLICTO JURIDICO ENTRE DERECHO A LA VIDA PRIVADA
Y LIBERTAD DE INFORMACION.

A) .- EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA.

B) .- LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE INFORMACION.

C) .- COLISION DE DERECHOS:

LIBERTAD DE INFORMACION Y DERECHO A LA VIDA PRIVADA.

D) .- PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL INTERES DE
LOS INDIVIDUOS.

C A P I T U L O I V

CONFLICTO JURIDICO ENTRE DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y LIBERTAD DE INFORMACION.

A).- EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA.

Las declaraciones de derechos humanos y las constituciones políticas, no hacían mención específica de un derecho: el respeto de la vida privada.

El artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, dispone que: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

El artículo 8 de la Convención Europea de los Derechos del Hombre y el artículo 11 de la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969, se refieren al derecho a la vida privada, empleando expresiones similares a la Declaración Universal de 1948.

Los organismos de las Naciones Unidas no se ocuparon del derecho a la vida privada hasta 1968.

Algunos juristas de lengua española hablan de derecho a la vida privada, pero no falta quien diga "derecho a la intimidad de la vida privada".

La ciencia que trata de los medios de significación de las palabras nos ayuda muy poco para resolver las alternativas, porque según el diccionario de la lengua, vida privada es aquella parte de la vida humana que se desarrolla a la vista de pocos o que constituye la vida personal y particular; y por intimidad: la zona espiritual íntima y reservada de una persona, grupo o de una familia.

En base a los enunciados anteriores, se comprende la dificultad que envuelve el intento de dar una definición de lo que es la vida privada y el derecho que ampara su respeto.

En la vida del hombre existe un ámbito que únicamente concierne a éste, es su derecho de "mantener secretas e inviolables ciertas manifestaciones de su vida y sin su expreso conocimiento nadie puede inmiscuirse dentro de su ámbito". (27)

No existe un concepto único de vida privada, es relativo, ya que varía según la persona, el grupo, la sociedad, la edad, las tradiciones, la cultura, las costumbres, los diferentes regímenes sociales, políticos y económicos. Por ejemplo, dentro de un régimen que acentúa la importancia del individuo y relega a un segundo plano los deberes sociales, se resolverán en forma distinta algunos aspectos

27. Ibidem, Pág. 35.

tos de la vida privada, que en un país socialista.

Podríamos decir que "la vida privada está constituida por aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones de una persona que normalmente están sustraídos al conocimiento de extraños y cuyo conocimiento por éstos -- puede turbarla moralmente por afectar su pudor o recato, a menos que esa persona asienta a ese conocimiento." (28)

En la sociedad existen personas ansiosas de publicidad. Verbigracia la gente dedicada al cine, al deporte y aún a la política, dispuestas a ofrecer su vida privada y su pasado al público, dejándose fotografiar en poses grotescas con el fin de aparecer en los medios de comunicación y mantenerse en boca de todo el mundo. Estos personajes no podrían reclamar la afectación de su vida privada, puesto que ellos aceptaron exhibirla. Un aspecto importante en la vida privada es que los individuos pueden determinar las informaciones que deseen mantener como confidenciales y las que aceptan o deben revelar necesariamente; por lo que la intimidad humana no queda entregada al puro capricho del individuo.

El derecho a la vida privada se viola en el momento en que un extraño o cualquier persona, (excepto aquel que por voluntad del titular sea también partícipe del secreto)

tomá conocimiento de su vida privada. Para que el atentado se consuma, no es necesaria la divulgación de los hechos privados conocidos indebidamente.

"Cosa diversa es que las legislaciones positivas, por razones prácticas de índole social, puedan dar mayor importancia, en algunos casos, a la divulgación del secreto que al simple hecho de procurarse abusivamente un conocimiento individual de él. También es cosa diversa que -- respecto de ciertos atentados contra la vida privada, algunas legislaciones positivas puedan imponer sanciones -- penales solamente cuando han sido divulgados". (29)

Uno de los derechos con el cual la vida privada tiene más vinculaciones y el riesgo de confusión es mayor, lo constituye la imagen.

El derecho a la imagen, es un derecho de la personalidad independiente a la vida privada, consistente en la posibilidad de su titular de manifestar su rechazo a que su imagen sea conservada por otro. Tratándose de personajes célebres (vg. políticos, artistas, etc), éstos pierden su derecho a la imagen en razón del derecho de los demás de estar debidamente informados de las actividades públicas o que interesan a la sociedad. Pierde hasta ese derecho negativo sobre su imagen, ya que puede ser captada-

y difundida sin otra limitación que la de no violar su vida privada.

El derecho al honor es otro derecho de la personalidad. Vida privada y honor son dos bienes jurídicos distintos.

Todo ser humano tiene derecho a ser tratado de manera compatible con su dignidad.

Existen dos clases de honor: subjetivo y objetivo, - el primero es el aprecio que el ser humano tiene por sí mismo. Este honor es atacado por medio de acciones (vg. - palabras ajenas) que significan menosprecio para el sujeto. En derecho penal: injuria. El segundo "consiste en el interés que toda persona tiene por su prestigio y buen concepto ante los demás; este honor es ofendido mediante la propagación de información que perjudica su reputación ante otros". (30) En derecho penal: difamación.

También atenta en contra el honor, la imputación de delitos que no han cometido. Derecho penal: calumnia.

En el caso del atentado en contra del honor, lo -- que lastima la personalidad del sujeto es ser objeto del desprecio o de una declinación de su buen nombre. En cambio, en el atentado contra la vida privada, la víctima es afectada en su personalidad, porque hechos que deseaba no

30. Ibidem, Pág. 75.

fueran conocidos por otros, lo fueron.

La sanción penal de ambos atentados exige dolo (lesión al honor o a la intimidad). En materia civil los dos originan responsabilidad.

B).- LIMITACIONES A LA LIBERTAD DE INFORMACION.

El problema de la fundamentación constitucional de la libertad de información queda claramente resuelto por el párrafo XIII del artículo 130 de nuestra ley fundamental, aún cuando esta disposición se encuentra incluida en el título correspondiente a las Prevenciones Generales y no en la "Parte Dogmática" de la Constitución. El párrafo XIII del citado artículo aparece como una limitación evidente a los artículos 6o. y 7o., pero su texto va mucho más lejos. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, es posible utilizar la interpretación jurídica en este caso. El citado párrafo establece que: "Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ... no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares que se relacionen directamente con el funcionario de las instituciones públicas." En base a la letra de la disposición transcrita, no resulta aventurado afirmar que se refiere congre

tamente a la información, a la actividad informativa. En efecto, ella contiene una prohibición expresa a ciertas publicaciones periódicas de informar sobre determinadas materias.

Ahora bien, aplicando el argumento en contrario, encontramos lo siguiente:

Si las publicaciones periódicas de carácter confesional no tienen libertad de informar sobre determinados temas de carácter público, a contrario sensu, todas las demás publicaciones periódicas tienen libertad de informar sobre cualquier tema.

En esencia, los artículos 6o. y 7o. de la Constitución tienen las mismas limitaciones, aunque se encuentran formuladas en términos diferentes. Dichas limitaciones protegen tres tipos de interés: el privado (derechos de terceros, vida privada), el estatal (orden público, paz pública) y el social (moral).

La verdad no constituye una limitación constitucional a la libertad de información de nuestro derecho, a no ser que ésta dañe a un tercero o perturbe el orden público, pero en este caso no es el interés social el que se protege, sino el privado o el estatal.

Burgoa piensa que la formulación jurídica actual de

las limitaciones a los artículos 6o. y 7o. resulta vaga y aun peligrosa, ya que permite a las autoridades una holgada interpretación. (31). Bastaría con que la limitación fuera formal: cuando la emisión viole las leyes o reglamentos administrativos.

Otra clara limitación constitucional a la libertad-informativa la encontramos en la disposición que contiene el fundamento de dicha libertad: el párrafo XIII del artículo 130. Teniendo en cuenta el tipo de publicaciones periódicas a las cuales se dirige esta limitación (confesionales), así como la clase de materias que para aquéllas quedan vedadas (políticas), se puede concluir que el interés protegido por el párrafo citado es el interés estatal.

El artículo 3o. de nuestra ley fundamental, según Burgoa contiene una limitación a la libertad de expresión, ya que "la educación...está sujeta a determinadas exigencias teleológicas que denotan un cierto contenido ideológico.." (32), en nuestro concepto no contiene propiamente una limitación a la libertad de información. La educación y la información, aunque están íntimamente relacionadas, constituyen dos sectores de la comunicación humana diferenciados esencialmente por sus fines y por su función social.

31. Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa. México 1981. Pág. 299 y siguientes.

32. Burgoa, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 258 y siguientes.

C).- COLISION DE DERECHOS: LIBERTAD DE INFORMACION-
Y DERECHO A LA VIDA PRIVADA.

En varias ocasiones se presenta un conflicto entre el derecho de un sujeto a su vida privada y el derecho de los demás a conocer las actividades y existencia, aún privadas de sus miembros. Los medios de información podrían sostener que les compete dar información sobre hechos que son de interés para el público y la sociedad podría reclamar un derecho a conocer también aquello que se incluye dentro del concepto de vida privada.

El conflicto entre la vida privada y el conocimiento de la verdad es de índole jurídica, presentándose "una colisión entre el derecho a la vida privada y los derechos de dar y recibir información". (33)

Existe la idea de que en caso de conflicto, debe reconocerse en principio la libertad de información (derecho de informar y de ser informado), pero siendo indispensable que el derecho de información se ejercite conforme a sus fines y exigencias, es decir, cuando sea veraz y responda al interés público, sobre el derecho del particular.

Por otro lado, declaraciones, convenciones internacionales y legislaciones nacionales aceptan y reglamentan

33. Novoa Monreal, Eduardo, Ob. Cit., Pág. 179.

una división entre derechos humanos absolutos y relativos. Los primeros son aquellos que no admiten ser desconocidos en ninguna situación, es decir, habrán de ser respetados siempre, en virtud de que por su superior jerarquía, no ceden ante ningún otro derecho, ni situación excepcional aun de interés general. En cambio los segundos, son aquellos que pueden ser sacrificados o limitados en situaciones excepcionales y generalmente temporales.

El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, permite expresamente que los estados contratantes suspendan su reconocimiento de los derechos humanos, en casos excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación, pero hace precisión de algunos derechos que no admiten suspensión alguna, ni excepcionalmente, como el derecho a la vida privada, el de no sufrir tratos o penas crueles, el de no ser sometido a esclavitud o servidumbre, libertad de pensamiento y religión y el de no ser condenado por delitos ex post facto.

El artículo 15 de la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950 señala también que en caso de guerra u otro peligro que amenace la vida de la nación, los estados contratantes podrán derogar su reconocimiento de los derechos humanos, excepto si se trata de derecho a la vida,

derecho de no recibir tratos inhumanos o degradantes, derecho a la no esclavitud o servidumbre y del derecho de no ser condenado por hechos que no eran delictuosos al momento de ser cometidos. En términos parecidos está redactada la Convención Americana de 1969 en su artículo 27: incluye también como absolutos el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a un nombre.

De lo anterior podríamos concluir que ni el derecho a la vida privada, ni la libertad de información, pertenecen al campo de los derechos absolutos, pues no se mencionan en las disposiciones excluyentes contenidas en el Pacto Internacional de 1966, la Convención Europea de 1950 ó de la Convención Americana de 1969.

El derecho a la vida privada queda subordinado a -- exigencias sociales, como son las necesidades de una conveniente administración de justicia. En materia penal "La instrucción acabada de una investigación requiere que el magistrado pueda averiguar, comprobar y poner en evidencia hechos que quedan comprendidos dentro de lo que es -- propio de la intimidad de un ser humano". (34) es decir, la inviolabilidad del hogar cede ante la necesidad social de la represión de hechos delictuosos.

La libertad de información tampoco es un derecho ab

34. Idem.

soluto, en virtud de que se encuentra limitada por principios éticos y puede ser suspendida o restringida por situaciones graves de emergencia nacional.

D).- PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL INTERES DE LOS INDIVIDUOS.

Esta preeminencia del interés general fue ampliamente considerada por Santo Tomás de Aquino. Las más pertinentes citas al respecto, son las siguientes:

"El bien común es preeminente sobre el bien singular de una persona" (35)

"Una es la razón del bien común y otra la del bien particular, lo mismo que se distinguen el todo y la parte; por eso.. el bien de la ciudad y el bien singular de una persona no difieren solamente según lo mucho o lo poco, sino según diferencia formal". (36)

"El bien particular no puede subsistir sin el bien común de la familia, de la ciudad o de la patria" (37)

"Cada persona singular se compara a toda la comunidad como la parte al todo". (38)

"Como todo hombre es parte de la comunidad, todo lo que es y tiene pertenece a la comunidad, porque la parte en todo lo que es pertenece al todo; por donde la naturaleza sacrifica la parte para conservar el todo" (39)

35. Idem.

36. Idem.

37. Idem.

38. Idem.

39. Idem.

En tiempos modernos el principio ha sido aceptado - por juristas tradicionales en forma incidental o limitada. Ihering puntualiza que el interés colectivo se encuentra por encima de los intereses individuales. Ese principio - ha merecido muy escasa atención a los juristas. Ello podría justificarse, tal vez, en la formación individualista que sigue prevaleciendo en los estudios jurídicos, la - que ha hecho posible que se escriban infinidad de obras - destinadas a ocuparse del interés de los individuos, en - tanto que temas como los del bien común y otros del mismo género han quedado relegados a un segundo plano.

Existen derechos llamados relativos que se reconocen al ser humano, pero pueden sufrir limitaciones o restricciones por causa de interés general social, verbigracia la propiedad que puede ser expropiada por causa de -- utilidad pública o interés general.

En el artículo 29.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, dispone que en el ejercicio de sus derechos y libertades "toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de - los derechos y libertades de los demás, así como satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público-

y del bienestar general en una sociedad democrática". Esto significa que los derechos y libertades del hombre quedan subordinados a las necesidades sociales.

Una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 14 de diciembre de 1962, sobre el derecho permanente de los pueblos a la soberanía sobre sus recursos naturales, al aludir a la nacionalización, la expropiación y la requisición, exige que éstas se funden en razones o motivos de seguridad y de interés nacional o de utilidad pública, "los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero".

De las exposiciones precedentes se deduce que tanto el derecho a la vida privada como la libertad de información, son derechos humanos relativos; el primero con carácter individual, pues interesa únicamente al individuo, y el segundo con carácter social, ya que su subsistencia y ejercicio comprometen el interés general.

En caso de conflicto entre ellos, adquiere mayor significación jurídica el derecho de la comunidad, aún cuando exista algo que concierna a la vida privada de algún individuo, y siempre y cuando cada uno de ellos haya sido ejercido debidamente, de acuerdo con su finalidad y

existencias propias.

"La preeminencia del derecho a la información, solamente podrá ser decidida una vez que se haya hecho el más - grande esfuerzo por llevar a cabo el ejercicio integral de ese derecho, sin que sea necesario afectar el derecho a la vida privada. Se impone procurar una conciliación de manera que ninguno de ellos quede desconocido, reducido o menoscabado, vale decir, de dejar a salvo el derecho de otros". (40)

"La libertad del periodista no puede llegar hasta la divulgación de noticias que nada significan para el interés de los demás, porque corresponden a aspectos de la vida íntima de algún individuo y éstas no tienen interés ni significado para los demás individuos, ni para la sociedad" (41)

"La regla general será pues, que el derecho a la vida privada no aparezca en pugna con el derecho de información, sea que éste sea considerado desde el punto de vista del derecho de dar información o del derecho de recibirla. Puesto que lo íntimo de una persona es algo que concierne únicamente a ella, no podrá llegar a constituir, en principio, noticia de interés para los demás." (42)

40. Ibidem. Pág. 195.

41. Idem.

42. Ibidem, Pág. 197.

C A P I T U L O V

REGLAMENTACION AL DERECHO A LA INFORMACION.

- A) .- PLAN BASICO DE GOBIERNO (1976-1982)
- B) .- EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA REFORMA POLITICA DE 1977,
EN TORNO AL ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL.
- C) .- OPINIONES RESPECTO A LA REGLAMENTACION DEL DERECHO A
LA INFORMACION.

C A P I T U L O V

REGLAMENTACION AL DERECHO A LA INFORMACION.

A).- PLAN BASICO DE GOBIERNO (1976-1982).

La adición al artículo 60. Constitucional: "El derecho a la información será garantizado por el Estado" y supretendida reglamentación, han originado una controversia entre quienes se oponen a tal reglamentación y quienes la consideran indispensable.

El término "derecho a la información", lo usa en México por primera vez el Partido Revolucionario Institucional en el penúltimo año del gobierno de Luis Echeverría.

Meses antes de la fecha en que habrá de conocerse - el nombre del candidato priista a la Presidencia de la República, el PRI, bajo la presidencia del licenciado Jesús-Reyes Heróles, incluye, en el Plan Básico de Gobierno 1976-1982 un capítulo que, consagrado al Derecho a la Información dice inicialmente: "El respeto y el impulso al ejercicio - de las libertades ha sido y es postulado de la Revolución - Mexicana. El derecho a la información constituye una nueva-dimensión de la democracia. Es una forma eficaz para respetar el pluralismo ideológico: esto es la diversidad y riqu

za en la expresión de ideas, opiniones y convicciones."

En la VIII asamblea nacional ordinaria del PRI, que postuló a López Portillo a la Presidencia de la República, fue aprobado el Plan Básico de Gobierno y por consiguiente la proposición de adoptar como bandera del partido la creación del derecho a la información.

"El derecho a la información significa (dice el texto del Plan Básico de Gobierno) superar la concepción exclusivamente mercantilista de los medios de comunicación. Significa renovar la idea tradicional que entiende el derecho de información como equivalente a la libertad de expresión: es decir, libertad para el que produce y emite, pero que se reduciría, si ignora el derecho que tienen -- los hombres como receptores de la información."

"La existencia de un verdadero derecho a la información (sigue diciendo el plan básico del PRI) enriquece el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática, para un ordenamiento de la conducta individual y colectiva del país conforme a sus aspiraciones."

"La información no puede concebirse como el ejercicio de una libertad aislada, ni como medio al servicio de

una ideología, sino como un instrumento de desarrollo político y social, como una fuerza aseguradora de la interrelación entre las leyes del cambio social y el cambio de las leyes que exige nuestra sociedad."

"Frente a cualquier interpretación individualista o de simple complementariedad entre la libertad de información y la de expresión, el plan sostiene que el derecho a la información es una condición de nuestra democracia, un instrumento de liberación y no de explotación de conciencias alienadas con fines de lucro o de poder; en suma, una prolongación lógica del derecho que a la educación tienen todos los mexicanos".

Más adelante, el plan básico del PRI al hablar sobre la función social de la información, propone una revisión general del ejercicio y función de la información de prensa, y dice "En consecuencia, el plan básico de gobierno propone que se realice una revisión a fondo de la función social de la información escrita y la que genera la radio, la televisión y el cine; así como una evaluación de los procedimientos y formas de organización de las entidades públicas y privadas que la producen, para que, al mismo tiempo que se refuerce y garantice la libertad o el derecho de expresión de los profesionales de la información,

se fomente también la expresión auténtica; la confrontación de opiniones, criterios y programas entre los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones de científicos, -- profesionales y de artistas, las agrupaciones sociales y -- en general, entre todos los mexicanos. "

"En fin (dice el plan), en materia de información, -- la acción pública de los próximos años deberá orientarse a ensanchar la comunicación con la población a fin de hacer de esta actividad un auténtico instrumento de contacto popular y democrático. Un derecho a la información así concebido, evitará tanto el monopolio mercantilista como la información manipulada, y coadyuvará con eficacia para que -- el pueblo, prosiguiendo por el camino de la Revolución Mexicana, edifique en su integridad la democracia social".

Aprobado el Plan Básico de Gobierno, el tema no fue vuelto a tocar. Buscamos en documentos relativos a la campaña política presidencial, y no encontramos mención alguna, aunque tal vez haya sido tocado pero sin mayor relevancia. No es hasta la iniciación de los debates sobre la reforma política cuando el derecho a la información es mencionado nuevamente. Pero dentro de un todo sin particularidades. Los otros partidos, también parecen ignorarlo.

El presidente López Portillo se ha referido en diez

sas situaciones al derecho a la información. Dice:

"En el juego de la libertad, del derecho a la información y de la obligación de informar está el futuro inmediato de nuestro perfeccionamiento".

"Por esta razón vinculamos el derecho a la información con la reforma política. Derecho a la información -- que, claro, no se agota ni debe agotarse en la política; -- pero que es uno de los apoyos fundamentales para garantizar el proceso participativo en el que estamos empeñados".

B).- EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA REFORMA POLITICA --
DE 1977 EN TORNO AL ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL.

El 4 de octubre de 1977 el presidente de la República envía a la Cámara de Diputados la iniciativa de ley denominada Reforma Política y dentro de ésta se habla del derecho a la información, y dice:

"El carácter de interés público que en la iniciativa se reconoce a los partidos políticos, hace necesario -- conferir al estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que éstos requieran en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana".

"También se hace necesario garantizar en forma equi

tativa a los partidos políticos nacionales la disposición de los medios que les permitan difundir con amplitud sus principios, tesis y programas, así como los análisis y opiniones que formulen respecto de los problemas de la sociedad. Para este fin se estima conveniente establecer como prerrogativa de los partidos políticos, su acceso permanente a la radio y televisión, sin restringirlo a los períodos electorales".

"Esta prerrogativa de los partidos tiene el propósito de dar vigencia en forma más efectiva el derecho a la información que, mediante esta iniciativa se incorpora al artículo 6o., que será básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana y contribuirá a que ésta sea más enterada, vigorosa y analítica, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad".

"Siendo los partidos políticos entidades fundamentales en la acción ideológico política, al ejercicio de su derecho a difundir sus ideas en los medios de comunicación social, se traducirá en el mayor respeto al pluralismo ideológico y cobrará plenitud la libertad de expresión y su correlativo derecho a la información".

"Por otra parte, la diversidad de opiniones expresadas de manera regular por los partidos políticos, en me--

dios tan importantes como son la radio y la televisión, - sumadas a las de otras fuentes generadoras de información, contribuirán a que ésta sea más objetiva y a que la opinión pública, al contar con una mayor variedad de criterios y puntos de vista, esté mejor integrada".

En 1977, el Congreso aprueba la iniciativa del presidente José López Portillo, quedando adicionado el artículo 6o. constitucional: ... "El derecho a la información será garantizado por el estado".

En virtud de que se legisló y promulgó un precepto que no tiene reglamentación y sólo es un enunciado, la Cámara de Diputados escuchó reclamos, respecto a que es preciso darle vida a la parte final del artículo 6o. constitucional. Por eso procedió dicha Cámara a una serie de audiencias públicas para todo el que tuviere qué decir, - cómo reglamentarse la parte final del mencionado artículo.

Se hizo la convocatoria y se inscribieron más de cuatrocientas personas, para emitir su opinión. En el primer receso de la LI Legislatura, la Comisión de Gobernación se dedicó a celebrar las audiencias, habiéndose celebrado veinte y escuchado a ciento cuarenta de las más relevantes personalidades que se inscribieron en la lista.

Es preciso destacar que de esas audiencias, seis se celebraron en provincia:

La primera.- Fue en San Luis, en donde concurrieron ponentes de Aguascalientes, Zacatecas y Guanajuato.

La segunda.- Se celebró en Guadalajara, asistieron personas de Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán.

La tercera.- A donde acudieron de los Estados de Veracruz, del Estado de México y de Hidalgo.

La cuarta.- En donde hubo exponentes de Baja California Norte, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

La quinta.- En Monterrey, donde asistieron ponentes de Nuevo León, Tamaulipas, Chihuahua y Coahuila.

La sexta.- En Mérida, asistieron de Morelos, Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Campeche y Quintana Roo.

Se celebraron 14 audiencias en el Distrito Federal.

Tras haber celebrado veinte audiencias, en las ciudades de México, San Luis Potosí, Jalapa, Guadalajara, -- Hermosillo, Mérida y Monterrey, se recibieron ciento cuarenta ponencias de instituciones educativas, agencias informativas, partidos políticos, empresas de televisión, - prensa, radio, asociaciones profesionales y catedráticos, con los más variados puntos de vista.

"Todas esas ponencias han enriquecido y ampliado la-

información de los integrantes de nuestra Comisión y servirán de base, para determinar en su oportunidad la reglamentación en esta materia."

C).- OPINIONES RESPECTO A LA REGLAMENTACION DEL DERECHO A LA INFORMACION.

La discusión en torno a la reglamentación del derecho a la información, ha originado dos grupos: quienes -- consideran necesaria tal reglamentación y aquellos que -- adoptan la posición contraria.

Dentro del primer grupo encontramos al Dr. Raúl Carrancá y Rivas, quien señala: "Nadie dudará que informar requiere valoración, selección e incluso tacto. Regular la materia de la información, es asunto muy delicado y -- complejo. El hombre ya no puede seguir siendo informado de manera arbitraria, caótica, sin control de ninguna clase. La información, dado el mundo en que vivimos, es en -- muchos casos un sustituto importante de la cultura, o sea, es el único alimento espiritual con que se cuenta (sobre todo en determinadas comunidades). La información además se presta a la manipulación. Bastan tales necesidades y -- manipulación para que se hable terminantemente de un derecho de la información. Es así como sobre la base de un derecho específico, que por lo demás encuentra sólidos apo-

yos constitucionales, se podrá edificar más adelante una ley específica en materia de información".

"La ley es el verdadero problema. Pero la ley, o su elaboración, es el compromiso más serio que tienen los -- nuevos legisladores frente al país. Se impone, por lo tanto, analizar a fondo el asunto. No es fácil, pero va en ello -- la defensa de la democracia y la protección de los bienes jurídicos más valiosos del ciudadano. Lo que necesitaríamos quienes no somos legisladores sino estudiosos del -- asunto, es tener información sobre los primeros pasos en -- cuanto a la elaboración de una ley. Así podríamos opinar, -- de alguna manera; lo que es una consecuencia importantísima del derecho de la información. Al respecto se ha dicho que hay que estar informado para informar... lo que significa que informaré de acuerdo con mis fuentes de información".

Respecto al proyecto de la ley reglamentaria del derecho a la información, sostiene la licenciada Yolanda Higareda que "si no hay elementos científicos, técnicos, objetivos y una participación democrática, mejor que no haya ley sobre el particular". (43) Lo primero que se debe exigir es que los órganos gubernamentales que en la mayoría de las ocasiones transmiten, o son los emisores --

43. L. Dorantes, Gerardo, Ob. Cit. Pág. 386 y 387.

de la información lo hagan apegados a la verdad, afirma:

"Es el gobierno el que debe poner el ejemplo, puesto que de otra manera continuaremos cayendo en el prurito de reformar artículos, continuar una costumbre de orden declaratorio y nunca de un debido y verdadero cumplimiento. Si después de una discusión a nivel nacional esta iniciativa se aprobara, la reglamentación de la información por ningún concepto deberá aplicarse con censura y consignas a los medios que la difunden y a los órganos que la generan como pueden ser los partidos políticos, los grupos populares de diferentes renglones de la vida nacional, así como las agrupaciones de la iniciativa privada. Hay mucha información que deforma, que hay un sinnúmero de publicaciones, programas de radio y televisión que son terriblemente nocivos y que por lo tanto una reglamentación, si se aplica con honestidad, resultará profiláctica para la nación" pero aclaró que jamás deberá ser atentatorio a la libertad de expresión del pensamiento.

"Algo necesariamente positivo, que incluso está íntimamente ligado con la reforma política, a fin de que ésta realmente pueda cumplirse, es que para la formulación de esta ley y de todas, se tome en cuenta a los órganos representativos del pueblo. Si en esta ley reglamentaria parti-

cipa el pueblo, se escuchan todas las corrientes, tal vez los resultados puedan ser en un momento satisfactorios."

"Una ley reglamentaria de la información si se aplica unilateralmente, como es el temor y no se hace de manera democrática, si en ella no hay una bilateralidad de derechos y obligaciones, si no hay objetivos, no se obtendrán resultados favorables".

"Se hace necesaria para el estudio de esta reglamentación la participación democrática de todos los grupos-- que tienen el deber y el derecho de información y, además, se les debe proteger por intereses vitales para el mejor-- destino de la nación. Se debe evitar que continúe la exigencia sorpresiva de reglamentaciones tal y como se ha ve-- nido acostumbrando." (44)

Luis M. Farfás, afirma que "los derechos se consa-- gran, se reglamentan con tiempo. La reglamentación al de-- recho a la información no saldrá de la noche a la mañana. Es muy importante que el presidente López Portillo haya - solicitado que el tema sea tratado a fondo en la Comisión Federal Electoral, por los representantes de las corrien-- tes de opinión pública, por los interesados en exponer -- sus puntos de vista, por los juristas. Un tema de tanta - importancia requiere de un estudio muy juicioso".

"Si hemos consagrado constitucionalmente ese derecho y esa garantía individual, la libertad de expresión, sería absurdo pensar siquiera que el poder público fuera a negar en el mismo capítulo un derecho ya consagrado. Se pretende hacer más firme ese derecho."

"Todo debe ser cuidadosamente elaborado y esto revela el interés del Presidente en que ese derecho, la libertad de expresión, no sea conculcado sino reafirmado. Cada vez que se habla de un nuevo derecho hay quienes temen ser afectados en sus intereses. Todos tienen temor a lo desconocido."

"Habrá derecho a la información para las personas. - Habrá por parte del estado la obligación de informar. Habrá para la prensa derechos y obligaciones. La obligación de informar y el derecho de obtener informaciones."

"Los expertos han dicho que 70 por ciento de los conocimientos se adquieren fuera de la escuela, en diferentes formas; el cine, la televisión, la radio, el teatro, las conversaciones, la prensa, el libro, etcétera. Tenemos que ir con banderas desplegadas, atacando todos los frentes. - El estado tiene interés en que mejoren los niveles culturales, en que aumente la producción, en que mejoren los niveles económicos del pueblo, en que haya mejor justicia, el-

gobierno tiene grandes y compleja gama de tareas que desarrollar, y si se cuenta con una buena prensa, con eficaces medios de información, se podrán superar esos conductos y mejorar y elevar los niveles culturales del pueblo".(45)

"El Dr. Guillermo Vázquez Alfaro, manifiesta que: -
"De ninguna manera deberá existir en nuestro país una oficina que determino el control de la información, para que exista la plena libertad de expresión es indispensable la libre operatividad y el funcionamiento profesional de los comunicadores, sólo en países como Chile, Cuba, Argentina o Rusia, se tienen oficinas que determinan qué periodista es veraz y quién miente. Existe una corriente mayoritaria en todo el país para que se garantice la libertad de expresión que es el elemento vital para un sistema democrático. La información no puede estar regida por un patrón general, las ideas que deben regirla son las de la libertad social, estamos con la libertad no sólo de los periodistas sino de todos los hombres."

"El Congreso tiene la facultad para reglamentar el -
citado derecho, porque la última reforma al artículo sexto se la dió, sin embargo, la reglamentación tendría que ser adecuada, que garantice la libertad de expresión y el pluralismo ideológico". (46)

45. Ibidem, Pág. 242 y 243.

46. Ibidem, Pág. 305.

El Lic. Ricardo Flores Magón, asegura que "se ven tendencias a limitar el derecho a la información, se debe luchar por conseguir una mayor apertura, la reglamentación - debe ser encauzada en tal forma que los funcionarios infomen realmente. Y que lo hagan con veracidad, que tal intento por reglamentar el mencionado derecho a la información - no sería premisa que pudiera conducir al país a un sistema fascista." (47)

Reconoce sin embargo, la existencia de un riesgo, - el que se intente limitar la libre expresión.

"Depende del giro que se de a la citada reglamentación, para determinar su índole positiva o bien su negatividad, es cierto que, por una parte, con la reglamentación aludida se evitaría el que siga hablándose de información - vendida o no vendida, resulta también incuestionable el que, como arma de dos filos que es, se vetarían cosas."

"El peligro es que, quede limitada la libre expresión"

"Se ven tendencias a limitar algo. A limitar la libre información". (48)

El doctor Alberto Trueba Urbina, apoya la tesis de - que "este derecho será garantizado por el Estado", sostenida por el presidente López Portillo.

"El derecho a la información debe ser más que políti

47. Ibidem. Pág. 313

48. Idem.

co, un derecho social; porque tiene todas las características de naturaleza social, que le dan mayor vigor y mayor difusión dentro de los cánones estrictos a efecto de que la información sea exacta y de que no se cohiba ese derecho que tiene el pueblo de informarse, que si el Estado en ocasiones no informa al pueblo, éste habrá de tener sus motivos y éstos, sólo los sabe el licenciado José López Portillo, en su calidad de presidente de la República, haya que reconocer que esa información, tal vez no se diga, por razones políticas, ya que se puede perjudicar al país."

"Por encima de los intereses colectivos, deben estar los intereses de la nación; una indiscreción de esta naturaleza puede desestabilizar -en su caso-, a la nación y de crear un conflicto ya no nacional sino a nivel internacional. Este derecho es una libertad individual, ya que toda persona debe estar informada y no sólo eso, sino también el derecho de opinar y de expresarse libremente; este es un precepto puramente democrático."

"Debe de hacerse primero, una ley reglamentaria que contemple todos los aspectos de este derecho, que se haga con toda claridad, que participe el pueblo quien es el que más sale afectado o beneficiado". (49)

El Secretario de Gobernación profesor Enrique Oliva-

res Santana, sostiene que "El derecho a la información es en México un instrumento de democracia y no implica limitación alguna, ni dique de ninguna especie, a la libertad de expresión que los mexicanos hemos sabido conquistar a lo largo de nuestra evolución social. Una de las instancias vinculadas a este derecho -que es también como todos los derechos, un deber- es el estado mismo, que se obliga a proporcionar a los medios, noticias oportunas y veraces; pero los medios se obligan, a su vez, a transmitir tales novedades con absoluta objetividad, para que el público, que es el titular por antonomasia del derecho, las conozca con la prontitud y limpieza que todos deseamos. Sobre este esquema, que es simple como todas las elaboraciones conceptuales que responden a realidades y aspiraciones auténticas ha de elaborarse el reglamento a la parte conducente del Artículo Sexto Constitucional". (50)

El subsecretario de Gobernación Rodolfo González Guevara dice: que "la adición de la garantía mencionada en la Ley Fundamental ha sido objeto de encontradas opiniones y comentarios y que dentro de los temas de controversia habrá que destacar aquel que insiste en que el derecho a la información no debe ser reglamentado", además afirma que "no se trata de reglamentar el derecho a la información, sino-

de expedir la ley que permita operar en la práctica el derecho que constitucionalmente se ha establecido".

"Esa ley secundaria debe tomar en cuenta los siguientes aspectos: a) Obligación del Estado a proporcionar información, como una garantía constitucional; b) Debe entenderse que existen ciertos hechos, elementos o datos -- del conocimiento exclusivo de los funcionarios públicos -- que si se informaran pondrían en peligro la seguridad general o las posibilidades operativas en el otorgamiento de ciertos servicios públicos; c) Libertad de los medios para la información bajo su estricta responsabilidad; y d) Los rebases y abusos a la libertad de expresión son temas que competen a la Ley de imprenta (que posiblemente -- tenga también que adecuarse a las necesidades actuales, -- porque como está, poco se conoce, además resulta caduca)".

"No solamente el Estado garantiza ese derecho a la información al proporcionarla, si no lo garantiza fundamentalmente cuando en unión del pueblo y de sus organizaciones, estructure una política de comunicación social."(51)

Por lo que respecta al segundo grupo, es decir, quienes se oponen a la reglamentación al derecho a la información, señalamos al doctor Pedro Astudillo Ursúa expresando que: "No tiene sentido legislar o reglamentar sobre un

51. Ibidem, Pág. 485, 489 y 490.

derecho que ya existe en el contexto democrático."

"La tendencia a legislar implica un problema político, porque en un estado democrático por definición como el que vivimos, los ciudadanos tienen ya el derecho a ser informados con veracidad."

"En cuanto a posibles limitantes al derecho a la información, nuestra sociedad está convencida de que informar con libertad no supone llegar a los límites de la arbitrariedad y el libertinaje."

"Hablar de márgenes de libertad, en cuanto al derecho de información es absurdo, ya que está plenamente entendido y aceptado que la libertad tiene en sí, como límites, el respeto a los derechos de los demás."

"El respeto a los asuntos de interés nacional, a la seguridad pública, al bien público en general, la honra y el honor, son aspectos que en alguna forma podrían limitar la libertad de informar, el derecho a información. -- Otro inconveniente del derecho a la información es la diversidad de materiales que se emplean para ese fin, ya -- que existen documentos que por su trascendencia internacional, financiera diplomática por sus implicaciones en -- torno de la seguridad nacional --secretos militares-- y su -- relación con el orden público, no podrían ser objeto de --

información."

"Qué ocurrirá si, por el derecho a la información -- se podrían revelar negociaciones diplomáticas preliminares, informaciones básicas de la industria petrolera nacional, todos estamos convencidos de que hacerlo sería -- propiciar una crisis y aún, en el último caso, una catástrofe económica del país." (52)

Enumera como un ejemplo de que ya se avala un derecho a la información en nuestra Carta Magna, el contenido del artículo octavo de la Constitución, en que, "los funcionarios y empleados públicos respetarán el derecho de -- petición, siempre que éste se formule, por escrito de manera específica y respetuosa, derecho que se reserva sólo a ciudadanos en materia política."

"La Constitución ampara ya al ciudadano para que funcionarios y empleados públicos le den contestación, le informen oportuna y verazmente; es decir, se trata ya de un aspecto de este derecho a ser informado."

"El periodista tiene obligación moral de informar -- con veracidad y su misión es importante porque si ejerce su función con sentido profesional y ética, se convierte en un orientador de la opinión pública con sólo eslabonar hechos y conceptos." (53) Por tanto cree que el problema--

52. Ibidem, Pág. 228.

53. Idem.

real es para todos los sectores, informar con veracidad;-- es decir, que el asunto queda como un problema de moral pública y no cree que se alcance mucho si se pretende legislar sobre un derecho que descansa en la disposición de informar con oportunidad, veracidad y buena fe."

El doctor Ignacio Burgoa Orihuela, afirma que "re--glamentar el derecho a la información significa violar la Constitución, ya que en sus artículos sexto y séptimo consagra las garantías de libre expresión de las ideas."

"Sobre el derecho a la información se ha despertado un debate que no tiene sentido, ya que con fundamento en el artículo 7 constitucional, las autoridades del estado pueden aplicar las limitaciones pertinentes, sin necesidad de expedir una ley reglamentaria.

"El Congreso de la Unión, como cuerpo legislativo federal, sólo puede reglamentar el derecho a la información cuando se ejercite en la cinematografía, en la radio y televisión, pero la imprenta es intocable. El Congreso no tiene competencia para expedir ordenamiento alguno que --norme los actos informativos a través de la imprenta, cuya libertad no puede coartarse por ninguna ley, según lo ordena enfáticamente el artículo 7 constitucional."

"Según el principio que enseña que donde la ley no -

distingue no se debe distinguir, el derecho a la información debe versar sobre cualquier materia con la amplitud que constitucionalmente se establece. Si tal derecho se restringe para hacerlo operante sólo en ciertas cuestiones, la ley que lo limitara sería contraria al mismo artículo 6o. constitucional." (54)

Al referirse a la radio y a la televisión, señala - que "el Congreso tiene la facultad y el deber de orientar los hacia objetivos que preserven los intereses generales del pueblo en el ámbito económico y cultural, y evitar que se fomente el consumismo. Pero para ello, no es necesario expedir una ley especial sobre el derecho a la información en radio y televisión, basta con que se reformen las leyes respectivas."

"También se puede establecer que no se prostituyan las esencias morales y culturales de México, exigir que -- los artistas y locutores respeten el idioma, que se dé más tiempo a programas culturales, que se fomente el arte, etc."

"Reglamentar el derecho a la información en materia de imprenta, que también incluye a los libros, implica un atentado contra la cultura, porque ésta no puede existir sin la libertad de expresión de pensamiento."

"Sería un retroceso cultural de México reglamentar la

imprensa. Las dictaduras comienzan por reglamentar la libertad de imprenta."

"El Congreso de la Unión, como cuerpo legislativo federal, tiene dos tipos de facultades conforme a la Constitución de la República, a saber: las expresas y las implícitas. De acuerdo con las primeras, dicho órgano sólo puede legislar en las materias que consigna, dentro de su órbita competencial, nuestra Carta fundamental, según se indica en su artículo 124 que establece: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados". En ejercicio de las facultades implícitas, el Congreso puede expedir todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades expresas y las que la misma Constitución conceda a los otros dos poderes de la Unión, es decir, al Ejecutivo o al Judicial federales, según lo previene la fracción XXX del artículo 73 constitucional, que dispone: "Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión". Si alguna materia no está comprendida en el ámbito competencial del Congreso de la Unión demarcado por sus facultades expresas o implícitas,

su normación corresponde a las legislaturas de los estados en los términos del artículo 124 ya transcrito."

"El derecho consagrado por el artículo 60. constitucional, al menos por su ubicación preceptiva, implica una garantía en favor de todo gobernado en el sentido de recibir o de difundir cualquier información. Atendiendo a esta implicación, se plantea el problema de si el multicitado Congreso puede reglamentar los preceptos en que se instituyen las garantías del gobernado, impropriamente llamadas individuales. Ninguna disposición constitucional confiere a dicho organismo esa facultad reglamentaria, careciendo, por ende, de competencia para expedir leyes que normen tales garantías en sí mismas consideradas. Es verdad que el Congreso de la Unión debió expedir "todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas-- en el período extraordinario a que se refiere el artículo 60. transitorio y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución";-- mas también es cierto que esta atribución sólo la tuvo durante una época a raíz de que nuestra Carta Fundamental actual entró en vigor, o sea, el 10. de mayo de 1917, es decir, únicamente durante el período ordinario de sesiones -

que transcurrió entre el 10. de septiembre y el 31 de diciembre del citado año, según lo indicaba el invocado artículo transitorio. Por consiguiente, después de ese período, el mencionado organismo legislativo dejó de tener la consabida facultad reglamentaria."

"Sólo en una dictadura es posible que se reglamente la información por medio de la prensa, pues en la Constitución Mexicana, en el artículo séptimo, se ordena que no podrá expedirse ninguna ley que coarte la libertad de imprenta y el Congreso de la Unión carece de facultades para expedir leyes en esa materia. Reglamentar esa garantía individual, sería matar esa libertad. Ningún ser humano puede decir que posee la verdad y si por medio de una ley se tratan de imponer criterios de veracidad en la información, - por medio de la prensa, se estará coartando la libertad de imprenta y se violará el artículo séptimo de la Constitución, por lo que se refiere a lo que se publica por medio de la prensa". (55)

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- La información a pesar de ser una noción que no ha sido cabalmente definida, implica el dar o recibir noticias, el conocimiento de lo que acaece en el mundo que rodea al hombre, y la elaboración y publicación de noticias a través de los medios de difusión.
- 2.- Los elementos subjetivos de la información son: - el emisor, constituido por empresas privadas u organismos gubernamentales que desempeñan la tarea-informativa, y el receptor, que es el destinatario de la información (la sociedad, el público).
- 3.- El derecho a la información es una necesidad individual y social, que no se ejercerá debidamente mientras los medios de comunicación estén en manos de comerciantes, quienes los utilizan para enajenar al receptor, sin tener en cuenta que es un derecho del hombre, instituído para que éste se realice plenamente.
- 4.- El derecho a la información es la facultad que tienen los habitantes del país de conocer lo que-

ocurre en el ámbito nacional y mundial, en forma veraz, oportuna y objetiva.

5.- En la Constitución Mexicana se ha consagrado en el artículo 4o. el derecho de toda persona de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, es decir, el Estado proporciona al hombre y a la mujer la información adecuada sobre como planear la familia, tomando en cuenta su libertad de decisión. En este aspecto el derecho a la información se halla reglamentado.

6.- El derecho a la información es un derecho social, en virtud de ser indispensable para el progreso de la humanidad, de los grupos y de cada uno de los hombres en particular. Nutre la vida intelectual, la cultura y la ciencia.

Tomando en cuenta lo anterior, los cambios sociales y los adelantos de la tecnología, consideramos necesario que el Estado frene la excesiva comercialización de los medios de comunicación, ya que carecen de todo contenido educativo; que obligue a dichos medios a cumplir con sus funciones

sociales, y sobre todo, evitar que continúen manipulando al hombre en su pensamiento y en su conducta.

- 7.- La ley de imprenta es reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. constitucionales, que no se refieren sólo a la publicación de escritos impresos, sino a todo tipo de libertad de expresión.

Como la ley fue publicada en el Diario Oficial el 12 de abril de 1917 la consideramos atrasada, porque los principios que la rigen deben normar la actividad informativa de hoy en día.

- 8.- El derecho a la información ha sido parcialmente reglamentado en la Ley de imprenta, en la Ley federal de radio y televisión, y en la Ley general de población.

- 9.- En virtud a la adición hecha al artículo 6o. constitucional que afirma: "El derecho a la información será garantizado por el Estado", se debe promulgar una ley reglamentaria no con el objeto de limitar las libertades consagradas en la Constitución, sino para lograr una mejor y más adecuada --

información a través de los medios de que dispone la sociedad contemporánea.

10.- Con este estudio se hace patente un voto más, a fin de que se reglamente el derecho a la información y no quede sólo en enunciado constitucional. En caso de que no fuese reglamentado, se propone que la Ley de imprenta se adecúe a nuestra época, ya que tiene un retraso de sesenta y cinco años, y se adicione el Código Penal con un capítulo denominándosele "delitos de prensa" en el cual se contemple la imposición de una pena a toda persona física o moral que en ejercicio de sus funciones proporciones información falsa, -y que por tanto induzca a error- distorsionada o contraria al buen desarrollo moral, cultural e intelectual de los hombres.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

ANUARIO JURIDICO. INSTITUTO-
NACIONAL DE INVESTIGACIONES-
JURIDICAS. U.N.A.M. 1980.

BENEYTO, JUAN.

LA INFLUENCIA DE LA INFORMA-
CION SOBRE LAS MASAS. REVIS-
TA DE ESTUDIOS POLITICOS 159,
160. MADRID, ESPAÑA 1964.

BURGOA, IGNACIO.

LAS GARANTIAS INDIVUALES. --
EDITORIAL PORRUA, MEXICO --
1981.

CALVO HERNANDO, MANUEL.

EL DESAFIO DE LA INFORMACION.
REVISTA DE ESTUDIOS POLITI--
COS 165, 166. MADRID, ESPAÑA
1969.

CASTAÑO, LUIS.

EL REGIMEN LEGAL DE LA PREN-
SA EN MEXICO. EDITORIAL PO--
RRUA. MEXICO 1972.

COBLENTZ, EDMONS.

LOS PERIODISTAS HABLAN. BUE-
NOS AIRES, ARGENTINA.

COHEN-SEAT, GILBERT.

LA INFLUENCIA DEL CINE Y TE-
LEVISION. EDITORIAL FONDO DE
CULTURA ECONOMICA. MEXICO --
1967.

CUADERNOS DE COMUNICACION. -
PUBLICACION MENSUAL DE COMU-
NICOLOGIA APLICADA DE MEXICO,
No. 43. MEXICO 1979.

- D'AMICO, MARGARITA. LO AUDIOVISUAL EN EXPANSION. EDITORIAL MONTE AVILA. CARACAS 1971.
- DIEZ NICOLAS, JUAN. LA OPINION PUBLICA Y LA DEMOCRACIA. REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS 135, 136. MADRID, ESPAÑA 1964.
- FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRUA. 12a. EDICION. MEXICO, 1968.
- GONZALEZ SEARA, LUIS. OPINION PUBLICA Y COMUNICACION DE MASAS. REVISTA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES POLITICAS 165, 166. MADRID, ESPAÑA 1969.
- L. DORANTES, GERARDO. PRENSA Y DERECHO A LA INFORMACION. EDITORIAL U.N.A.M. - MEXICO 1980.
- LA LIBERTAD DE EXPRESION EN LA NUEVA CONSTITUCION ESPAÑOLA.
- MENENDEZ, ANTONIO. COMUNICACION SOCIAL Y DESARROLLO. EDITORIAL U.N.A.M. - MEXICO 1972.
- NOVOA MONREAL, EDUARDO. DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y LIBERTAD DE INFORMACION. -- EDITORIAL SIGLO XXI. MEXICO 1979.

ORTEGA Y GASSET, JOSE.

UNAS LECCIONES DE METAFISICA.
EDITORIAL ALIANZA. MADRID --
1966.

POLITICA DEMOGRAFICA. CONSE-
JO NACIONAL DE POBLACION. ME
XICO 1982.

REFORMA POLITICA. GACETA IN-
FORMATIVA DE LA COMISION FE-
DERAL ELECTORAL. TOMO I. - -
1977.

REVISTA MEXICANA DE SOCIOLO-
GIA, AÑO V, VOL. 5, No. 4.

V. CASTRO, JUVENTINO.

REVISTA DE INVESTIGACIONES -
JURIDICAS, AÑO 3, No. 3. ME-
XICO 1979.

SYMPOSIUM SOBRE INFORMACION-
Y COMUNICACION. CENTRO DE ES
TUDIOS FILOSOFICOS. EDITO- -
RIAL U.N.A.M. 1963.

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ITALIANA.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA PORTUGUESA.

LEY DE IMPRENTA.

LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

LEY GENERAL DE POBLACION.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

